

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

EL ACOSO SEXUAL MEDIANTE EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y LA

EFICACIA JURIDICA DEL CODIGO PENAL PERUANO PARA SU

PREVENCIÓN, 2025

PRESENTADA POR:

AMALIA ANDREA PAREDES ROMERO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



1.08%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 22 MAY 2026, 10:45 AM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.44%

● CHANGED TEXT
0.64%

Report #33296023

AMALIA ANDREA PAREDES ROMERO // EL ACOSO SEXUAL MEDIANTE EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y LA EFICACIA JURIDICA DEL CODIGO PENAL PERUANO PARA SU PREVENCIÓN, 2025 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general de poder analizar de que forma el codigo penal peruano viene siendo eficaz en la prevencion del acoso sexual mediante las redes sociales, 2025; **1 3** la muestra de estudio que se llegó a considerar fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; **1** el tipo de investigación es básica desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se pudo analizar que a pesar que se tiene una serie de modificaciones hechas al Código Penal peruano las cuales se dieron por intermedio del Decreto Legislativo Nro. 1410 y Ley Nro. 32169, a fin de poder sancionar el acoso sexual y la violencia digital, su eficacia en la prevención del acoso sexual que se puede dar mediante el uso de las redes sociales viene siendo limitada por factores estructurales, normativos y operativos; asi mismo, Se ha llegado a identificar que la legislación peruana ha llegado a incorporar tipos penales con el proposito de sancionar el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, pero estas

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL ACOSO SEXUAL MEDIANTE EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y LA

EFICACIA JURIDICA DEL CODIGO PENAL PERUANO PARA SU

PREVENCIÓN, 2025

PRESENTADA POR:

AMALIA ANDREA PAREDES ROMERO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Dra. MARLENE CUSI MONTESINOS

SEGUNDO MIEMBRO

:


M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal

Puno, 29 de mayo del 2026.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis padres quienes son las personas más importantes en mi vida y pilar principal para esforzarme por mejorar en todo aspecto, tanto profesional como personalmente y así día tras día ir logrando cada una de mis metas y objetivos.

AUTORA: ANDREA.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida y por su fortaleza y darme temple suficiente para ser perseverante y superar los obstáculos de la vida.

A mis maestros y asesor de la Facultad de Ciencias de la UPSC, por su paciencia, compromiso y conocimientos para formarme desde el inicio hasta el término de la carrera universitaria para llegar a ser la mejor profesional.

AUTORA: ANDREA.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	14
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	18
2.1.1. EL ACOSO SEXUAL POR REDES SOCIALES (VIRTUAL)	18
2.1.2. LA IMPORTANCIA DE ENFRENTAR EL GROOMING Y EL CIBERACOSO EN EL PERÚ	18
2.1.3. EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1410	19

2.1.4. FACTORES DEL CIBERACOSO	19
2.1.5. LAS REDES SOCIALES	20
2.1.6. OBJETIVO DE LA RED SOCIAL	20
2.1.7. LAS INTERACCIONES MEDIANTE LA RED SOCIAL	20
2.1.8. LAS REACCIONES EN LAS REDES SOCIALES	21
2.1.9. FORMAS DE INTERACTUAR Y CÓMO SE DESARROLLAN EN LAS REDES SOCIALES	21
2.1.10. CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES SOCIALES	21
2.1.11. EL CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN REDES SOCIALES	22
2.1.12. ¿QUIÉN PUEDE SER VÍCTIMA DE GROOMING?	22
2.1.13. LAS 4 ETAPAS DEL ACERCAMIENTO DEL GROOMING	22
2.1.14. LAS MENORES VÍCTIMAS	23
2.1.15. ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO	23
2.1.16. SUJETO ACTIVO	24
2.1.17. SUJETO PASIVO	24
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN.	25
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.2.1. POBLACIÓN	26
3.2.2. MUESTRA	26
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	27
3.3.2. TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	27
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	28

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	28
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL ACOSO SEXUAL MEDIANTE LAS REDES SOCIALES.	30
4.2. RESULTADOS SOBRE EL USO DE LAS REDES SOCIALES.	34
4.3. RESULTADOS SOBRE EL ACOSO SEXUAL MEDIANTE EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y LA EFICACIA JURIDICA DEL CODIGO PENAL PERUANO PARA SU PREVENCIÓN.	38
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXOS	58

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia.	59
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.	60
Anexo 03: Ficha de análisis de norma.	68
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	76

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general de poder analizar de que forma el código penal peruano viene siendo eficaz en la prevención del acoso sexual mediante las redes sociales, 2025; la muestra de estudio que se llegó a considerar fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación es básica desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se pudo analizar que a pesar que se tiene una serie de modificaciones hechas al Código Penal peruano las cuales se dieron por intermedio del Decreto Legislativo Nro. 1410 y Ley Nro. 32169, a fin de poder sancionar el acoso sexual y la violencia digital, su eficacia en la prevención del acoso sexual que se puede dar mediante el uso de las redes sociales viene siendo limitada por factores estructurales, normativos y operativos; así mismo, Se ha llegado a identificar que la legislación peruana ha llegado a incorporar tipos penales con el propósito de sancionar el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, pero estas normas presentan ciertas limitaciones en cómo poder aplicar las sanciones punitivas en aras de poder prevenir el delito bajo análisis, estas limitaciones llegan a enfocarse en la demostración del delito, los requisitos de reiterancia y las brechas a nivel de protección para los menores víctimas de acoso cibernético.

Palabras clave: Acoso sexual, Eficacia jurídica, Norma penal, Red social, Víctima.

ABSTRACT

The general objective of this study was to analyze the effectiveness of the Peruvian Penal Code in preventing sexual harassment through social media by 2025. The study sample consisted of literature related to the research topic. The approach used was qualitative. The research type is basic from a descriptive legal perspective. The technique used was the analysis of the information gathered in accordance with the stated objectives. The study reached the following conclusions: It was observed that although a series of modifications were made to the Peruvian Penal Code through Legislative Decree No. 1410 and Law No. 32169, in order to sanction sexual harassment and digital violence, its effectiveness in preventing sexual harassment through social media is limited by structural, regulatory, and operational factors. Likewise, it has been identified that Peruvian legislation has incorporated criminal offenses to punish sexual harassment through the use of social media. However, these laws present certain limitations in how to apply punitive sanctions in order to prevent the crime under analysis. These limitations focus on proving the crime, the requirements for repeated offenses, and gaps in the protection of minors who are victims of cyber harassment.

Keywords: Sexual harassment, Legal effectiveness, Criminal law, Social network, Victim.

INTRODUCCIÓN

A nivel del estudio se ha llegado a evidenciar una realidad práctica y cotidiana donde se ha dado lugar a que se promueva el automatismo intensivo de los niños así como en los adolescentes en relación al uso de las redes sociales llegando a promoverse la comunicación virtual mediante el uso del internet, así también se pudo observar que las personas llegan a exponerse a ciertos riesgos y engaños de pederastas conocidos como grooming donde muchas veces llegan a recibir mensajes eróticos conocidos con el término de sexting, donde se promueven las diversas formas de acosar sexualmente a este sector poblacional vulnerable, todo ello con el propósito de poder incursionar en su intimidad y seguridad personal, lo que dará lugar a que se tenga la promoción de un número considerable de delitos contra la libertad sexual.

Otro aspecto que se pudo evidenciar dentro del acoso sexual que se viene dando mediante el uso de las redes sociales es que estas acciones pueden darse a nivel interno así como de forma internacional, lo que viene dando lugar a que sea considerado como una situación incontrolable a fin de poder combatir este fenómeno criminal, ya que estas situaciones se viene dando de forma anónima, bajo un resultado complejo y menos incontrolable en relación a su persecución criminal, sumado a ello se pudo evidenciar que estas conductas que las diversas conductas acosadoras que se dan dentro mediante el uso de las redes sociales que constituyen ser lesivas no se encuentran debidamente tipificadas de forma debida como delito en nuestro Código Penal vigente, lo que viene generando a que este hecho resulte perjudicial para llevar a cabo la investigación material y juzgamiento exitoso a los responsables.

Así mismo, debemos de manifestar que dentro de la investigación se ha llegado a observar los grados de crimen por el dominio de las redes sociales donde el acoso sexual cibernético dentro del estado peruano no viene mostrando medidas de prevención ni mucho menos disposiciones legales que permitan combatirla, llegando a masificarse esta práctica criminal, lo que urge en el operador jurídico peruano a que pueda legislar en aras de brindar una solución para prevenir y combatir estos actos criminales donde cada año llega a

incrementarse de manera alarmante.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del contexto del mundo globalizado el desarrollo de la informática virtual a nivel mundial ha logrado revolucionar, trastocado y dejando de lado la conducta de la interacción a nivel social así como personal, motivado muchas veces por el trabajo remoto teniendo un mayor auge en estos últimos años como consecuencia de la pandemia, donde muchas de las personas sean menores así como mayores de edad están en mayor parte de su tiempo dependiendo de su equipo celular, computadora, laptops u otro dispositivos digitales conectados al internet.

Otro aspecto importante que se debe tener en cuenta es que dentro del marco normativo peruano en materia penal así como en la Ley Nro. 30096, donde se regulan los delitos informáticos y su modificatorias, no logran describir el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales más conocido como el fenómeno del Grooming, la realidad exige que se llegue a regularse e implementarse herramientas jurídicas que permitan prevenir así como disuadir situaciones específicas donde se tipifiquen todas sus modalidades, todo ello con el proposito de poder garantizar y salvaguardar su correcta protección y prevención de la indemnidad así como la libertad sexual de las personas sean estas adultas o menores de edad.

Cabe mencionar que la Ley Nro. 30314, cual es la norma que previene y sanciona el acoso sexual en espacios públicos; no llega a proteger típicamente como una figura penal a una menor o femina que pueda estar frente a situaciones de acoso por intermedio de las redes

sociales, hecho que da lugar a que se deba modificar el artículo 151 - A, numeral 1 del Código Penal, a fin de poder combatir el alto incremento del grooming frente a diversos delitos que puedan derivar de ella.

Por otro lado, tenemos que tener en cuenta que el internet se ha constituido en un apetitoso mecanismo para la ciberdelincuencia, a fin de poder generar cierta inmensidad de ventajas, ante una policía y fiscalía que desconoce el procedimiento y la operatividad de la investigación para los delitos cibernéticos, sumado a ello no se tiene una especialización de alta tecnología para poder detectarlos y consecuentemente la comisión del delito informático se puede dar desde cualquier cabina de internet sea dentro del estadio peruano o en cualquier otro país, ya que el agresor no cuenta con domicilio fijo y real; hecho que constituye ser una preocupación para el estado peruano ya que no puede controlar el accionar de esta lacra social, asimismo no se tiene un procedimiento universal que ponga candados a este tipo de delincuencia cuál es el ciberacoso sexual de niños, adolescentes y personas adultas quienes se encuentran en un estado de total desprotección.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De que forma el código penal peruano viene siendo eficaz en la prevención del acoso sexual mediante las redes sociales, 2025?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera el tipo penal viene regulando las sanciones de carácter punitivo para poder prevenir el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, 2025?

¿Como se manifiesta el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y que consecuencias jurídicas se tiene para el agresor, 2025?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Camargo y Díaz (2022), ambos autores del estudio han logrado determinar la responsabilidad que tienen las plataformas virtuales y de usuarios de redes mediante la

plataforma SU-420 durante el año 2019, basado en la vulneración de los derechos femeninos, por otro lado, en la investigación se ha descrito el tipo de violencia digital que se viene dando en contra de las mujeres por intermedio de cuentas falsas en el país de Colombia. Cabe advertir que la investigación muestra resultados donde se llegó a evidenciar la mayor cantidad de mensajes en redes sociales que vienen generando nuevas formas de poder generar violencia en contra de la mujer. Es así que, que se pudo determinar que las mujeres son quienes se ven con mayor afectación que los hombres cuando se presenta el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales.

Martínez (2022), a nivel de su estudio ha llegado a analizar diversos patrones de comportamiento donde se presentan los rasgos sexistas a nivel y uso de las redes sociales así como las diversas plataformas digitales que están en el internet; es así que a razón de los resultados se ha logrado observar que en un 53,3% afirman que fueron víctimas de insultos bajo connotaciones machistas así como sexistas, donde predomina el uso de las redes sociales; por otro lado se logró observar que en un 57,1% fueron víctimas de insinuaciones sexuales por intermedio de diversas plataformas que están en el internet cuyo objetivo fue de concretar relaciones sexuales por parte de los agresores; también se pudo determinar que a nivel del 47,65% de mujeres lograron ser desacreditadas mediante las redes sociales a nivel sexual, donde los agresores hasta la fecha están en una situación de impunidad.

García y Mindek (2021), ambos autores llegaron a desarrollar su estudio con la finalidad de poder analizar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales, el trabajo desarrollado fue en función a un análisis de contenido, donde ambos autores llegaron a concluir que los diversos comportamientos que denotan estructuras sociales donde viene imperando la práctica de desigualdades y ejes de dominación machistas, esto como consecuencia de que existen comportamientos y actitudes homosexuales, transexuales y contra las mujeres, situación que da lugar a que se presenten prácticas desiguales en relación al género basadas en la heteronormatividad; así también se pudo evidenciar la existencia de la ciber violencia a nivel de género como una forma de expresar ciertas desigualdades

bajo el uso de las redes sociales.

Sebastian (2020), pudo desarrollar su estudio en relación a poder analizar la interpretación de la ley argentina sobre la figura del grooming y su conocimiento en la población, dicho estudio estuvo basado en relación a temas que son muy comunes así como preocupantes las cuales son materia de actualidad, donde se viene cometiendo actos criminales bajo el contexto del grooming, más aún se tuvo un realce en tiempos de pandemia, es así que a nivel del estudio se ha llegado a determinar que los casos de grooming donde se presenta como usuarios a menores de edad se convierten en nativos digitales, esto debido a que llegan a utilizar las redes sociales a una edad temprana, pero a su vez están expuestos a ciertos riesgos, donde los estados no han llegado a regular normativamente para prevenir estos riesgos que vienen siendo acechados con la práctica del grooming.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

García (2022), a nivel de su estudio pudo determinar cómo se viene asociando la agresividad mediante el uso de las redes sociales, pero de manera particular a nivel de los alumnos del nivel secundario en un Centro Educativo Secundario del Callao; a nivel del estudio se llegó a observar a adolescentes de 14, 15, 16 y 17 años; a nivel de los resultados obtenidos se tiene al 56% de alumnos quienes han demostrado tener un bajo nivel de uso a nivel de las redes sociales, mientras que el 41% presenta un dominio medio y el 3% de alumnos han demostrado tener un nivel alto en el uso de las redes sociales, llegando a tener al mismo tiempo a un 64% de adolescentes quienes vienen demostrando una agresividad media, así como también se tiene a un 34% quienes vienen presentando una agresividad baja; mientras que un 2% presenta una alta agresividad como consecuencia del uso de las redes sociales.

Sánchez (2022), dentro de su estudio ha logrado establecer como punto de partida como se viene dando la asociación entre la figura del ciberacoso frente a los adolescentes quienes se presentan bajo el ámbito de la victimización, a nivel de la I.E. Jean Piaget de la ciudad de Huaraz en el año 2021. Es así que los resultados que se obtuvieron fueron mediante el método asociativo y bajo la técnica de la encuestas, donde se llegó a utilizar un total de 100

cuestionarios aplicados en igual número de estudiantes adolescentes, donde una vez sometido a la prueba estadística se llegó a alcanzar mediante el $Rho = 0,730$, una significancia alta de (0,019), hecho que ha dado lugar a que se logre afirmar la existencia de una relación alta y directa entre la victimización de adolescentes frente al hecho del ciberacoso.

Osorio y Zamudio (2022), ambos autores llegaron a promover su estudio con el afán de poder establecer la asociación que debe tener el sexting con la victimización a causa del grooming entre los varones y mujeres en la etapa de la adolescencia a nivel de la ciudad de Lima, destacando el presente estudio por ser básico, a nivel de la investigación se ha llegado a determinar la existencia de una asociación de la primera variable frente a la segunda, bajo una correlación que asciende a 0,674 teniendo una alta significancia, así mismo se determinó el valor ascendente a 0.000. Es así que los autores pudieron concluir que existe una asociación positiva entre la variable sexting y grooming bajo el contexto femenino así como el masculino.

Purizaca (2021), ha llegado a desarrollar su estudio en relación a la pena establecida en los delitos de child grooming en relación al marco normativo peruano; el presente estudio se pudo establecer bajo el contexto de la perpetración de los delitos contra las libertades personales de los menores bajo un contexto fundamental de la indemnización. Así también dentro del estudio se ha llegado a establecer si un hecho consumado cuya connotación presenta situaciones a nivel sexual la cual se haya dado mediante el engaño sin que se tenga el consentimiento de un menor, a fin de poder adquirir cierto material pornográfico, presentando una mala conducta en ese sentido el sujeto debe de ser sancionado con prisión efectiva. Cabe mencionar que el hecho de imponer penas más severas no llega a solucionar este problema de índole social a nivel del Perú, por cuanto no se lograra erradicar por completo dicho delito, por otro lado, se ha evidenciado el desconocimiento de diversos actos reprobables para nuestra sociedad, la cual urge su erradicación.

1.2.3. Antecedentes locales

Maquera (2025), a nivel de su estudio pudo analizar la figura del acoso sexual a los adolescentes mediante el uso de las redes sociales y como se viene regulando dentro del ámbito normativo peruano, durante el año 2024. Es por ello que se pudo analizar la Ley Nro. 30096, que logra sancionar diversas conductas relacionadas con el ciberacoso y la difusión de material íntimo donde no se tiene el consentimiento de la persona afectada, cuya pena oscila entre los 3 a 6 años de pena privativa de libertad, esta pena siempre en cuando se dara cuando se haya logra utilizar las redes sociales asi como otros medios de difusión masiva e instantánea, por otro lado se ha llegado ha identificar las diversas deficiencias a nivel de las sanciones penales en relacion al delito de acoso sexual para el adolescente siempre en cuando se haya utilizado las redes sociales, asi mismo se ha advertido la existencia de cierta dificultad a fin de poder probar el delito, siempre en cuando se logre establecer como un primer incidente que se haya logrado denunciar.

Ccama (2021), pudo realizar su estudio en relación a los delitos contra los datos informáticos a nivel personal bajo la connotación de la intimidad personal a razón de la Corte Superior de Justicia de Puno en el año 2020. Donde el autor ha llegado a establecer que los diversos delitos se inician mediante el uso desmedido de las redes sociales, también se pudo determinar que es la misma víctima quien logra exponerse frente a las organizaciones criminales a través del uso de las redes sociales haciendo que se afecte su propia dignidad, por lo tanto resulta elemental que el estado peruano pueda promover acciones preventivas que permitan evitar a los menores de edad de exponerse a nivel de las redes sociales a fin de evitar caer en el ciberacoso por parte de mentes criminales.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de que forma el código penal peruano viene siendo eficaz en la prevención del acoso sexual mediante las redes sociales, 2025.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar de qué manera el tipo penal viene regulando las sanciones de carácter punitivo

para poder prevenir el acoso sexual mediante el usos de las redes sociales, 2025.

Conocer como se manifiesta el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y que consecuencias juridicas se tiene para el agresor, 2025.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. EL ACOSO SEXUAL POR REDES SOCIALES (VIRTUAL)

Denominado también el ciberacoso, la cual ha sido abordada bajo las diversas disciplinas sociales y nivel normativo; donde se ha llegado a considerar que el acoso sexual virtual o mas conocido como el ciberacoso constituye ser un comportamiento intencional de caracter no accidental, la cual se logra establecer mediante el uso de dispositivos electrónicos o digitales mediante personas o grupos de personas donde llegan a enviar mensajes crueles sobre otras personas esto con la finalidad de poder dañar la imagen en este caso de la víctima. En consecuencia, constituye un tipo de abuso donde por lo general es una persona adulta quien logra utilizar cierta amenaza a fin de obtener lo que quiere de los menores de edad así como de mujeres indefensas (Arias et al., 2018).

2.1.2. LA IMPORTANCIA DE ENFRENTAR EL GROOMING Y EL CIBERACOSO EN EL PERÚ

A nivel del marco normativo penal peruano se viene tipificando estos hechos como delitos de acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, las cuales vienen siendo considerados a nivel del artículo 5 de la Ley Nro. 30096. Donde se presenta el supuesto hecho de poder hacer que el delincuente, cuando encuentra a su víctima logra analizar su presencia, las oportunidades que él tiene para poderla manipular y algo muy importante saber evaluar su nivel de vulnerabilidad. Cabe mencionar que estas acciones deben de ser sancionadas bajo un contexto preventivo la cual debe ser considerado dentro el código penal peruano con el afán de poder reducir sus efectos posteriores (Crespo, 2018).

2.1.3. EL DECRETO LEGISLATIVO NRO. 1410

Constituye ser el marco normativo que ha logrado modificar la Ley Nro. 27942 cual fuera la Ley de hostigamiento, donde se ha llegado a establecer a manera de sugerencia de que sea objeto de sanción todo acto de hostigamiento a nivel de sus diversas formas, donde se llega a incluir el acoso sexual, la difusión de fotografías, sonidos y audio bajo el contexto pornografico. Es así que estas situaciones llegan a presentar cierta connotación sexual bajo diversos tipos de violencia, llegando a afectar especialmente a menores de edad así como mujeres en estado de vulnerabilidad. Es así que el artículo 151-A, ha llegado definir a la opresión como una manera de prisión llegando a castigar con una pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años. Estas penas también se aplican a cualquier forma de vigilancia, persecución, seguimiento o confiscación de personas que tengan la intención de someterlos a explotación sexual (Congreso de la República, 2018).

2.1.4. FACTORES DEL CIBERACOSO

Dentro de los factores se presenta a los de riesgo y de protección, en ese sentido podemos decir que:

a. Cuando estamos frente a los factores de riesgo

Resulta necesario saber diferenciar quien viene actuando como facilitador del acoso sexual y quien busca un resultado en base a su comportamiento a impartir en contra de la su victima. Dentro de este factor encontramos a:

- Los factores personales.
- Los factores de compañeros.
- Los factores familiares.
- El factor escolar
- Los diversos factores de apoyo tecnológico.

b. Los factores protectores

Se han logrado definir como aquellas conductas, situaciones así como condiciones ambientales que logran reducir la probabilidad de conductas agresivas o amenazantes entre

las personas. Es por ellos que este factor llega a asociar con una menor probabilidad de que una persona acabe incurriendo en ciertas conductas que tengan una connotación de ciberacoso y estos factores lo llegan a constituir:

- La conducta entre pares.
- La conducta familiar.
- La conducta escolar (Esteban y Gómez, 2022).

2.1.5. LAS REDES SOCIALES

Las llegan a constituir a aquellos medios prácticos que permiten promover la comunicación entre las personas, siendo utilizado por las personas más jóvenes, esta comunicación que se practica llegan a utilizar medios virtuales, rompiendo barreras y fronteras entre estados; cabe advertir que las redes sociales han logrado constituir un lugar donde el usuario llega a pertenecer a un mundo virtual y donde interactúa con diversas personas (Garaigordobil & Larrain, 2020).

2.1.6. OBJETIVO DE LA RED SOCIAL

La red social presenta como objetivo elemental el hecho de poder permitir a las personas de todas las edades de interactuar, comunicarse, compartir contenido y crear diversas comunidades virtuales, es así que las personas según su función en la red social se constituye en receptor y productor de contenido. Es así que las redes sociales son medios que van a permitir compartir información en línea; sean estas con personas conocidas a nivel profesional como personal, lo contrario y peligroso a ello es que se corre el riesgo de poder establecer comunicación con personas desconocidas exponiendo su intimidad personal (Gómez, 2020).

2.1.7. LAS INTERACCIONES MEDIANTE LA RED SOCIAL

La interacción es definida como una decisión que llega tomar una persona a fin de poder contestar los mensajes de diversos medios y con el lenguaje particular que se logra identificar a nivel de una red social donde se viene interactuando, de manera tal que las personas llegan a interactuar dentro de una plataforma digital mediante diversas acciones en aras de responder ciertas publicaciones; cabe mencionar que las interacciones llegan a

darse en mérito a los que se presenta en una red social, desde el hecho de compartir contenido con sus contactos, realizar comentarios, visualizar un contenido así mismo poder desarrollar una conversación mediante su herramienta del chat (Lenis, 2022).

2.1.8. LAS REACCIONES EN LAS REDES SOCIALES

Tenemos que comprender que las reacciones a nivel de las redes sociales están consideradas como las diversas acciones que la persona llega a dar de manera rápida e instantánea frente a las publicaciones que se hayan hecho o ante los mensajes que se dan entre los usuarios. Cabe mencionar que las reacciones logran expresarse mediante un me gusta más conocido como el like, llegando a utilizar los gifs, o simplemente reaccionar mediante un emojis, aspectos que son propios de una red social (Linares et al., 2019).

2.1.9. FORMAS DE INTERACTUAR Y CÓMO SE DESARROLLAN EN LAS REDES SOCIALES

La manera de interactuar en las redes sociales presentan cierta particularidad en función a los diversos parámetros y objetivos que se logran promover en una red social; es así que Facebook llega a compartir contenidos donde presentan textos e imágenes fijas así como vídeos; por otro lado el Instagram llega a priorizar la publicación de fotos, mientras que a nivel del Whatsapp y Snapchat se puede intercambiar conversaciones de diversa índole las cuales son conocidas como el chat, es por ello que cada una de las redes sociales presentan cierta particularidad a fin de promover su interactividad específica (Marquina, 2020).

2.1.10. CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES SOCIALES

- a. En primer lugar son colectividades enormes que están presentes a nivel mundial y de manera permanente.
- b. Para poder acceder a una red social se puede acceder mediante una computadora, tablet o equipo celular.
- c. El acceso es libre, algunas plataformas llegan a ofrecer ciertas funciones más potentes a cambio de pagos mensuales así como anuales.
- d. Genera información en tiempo real.

e. Permite que las personas logren diseñar su propio perfil de presentación a nivel de la red (Quereda, 2022).

2.1.11. EL CIBERACOSO SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES EN REDES SOCIALES

Debemos comprender que el grooming y el ciberacoso llegan a ser definidas como aquella conducta del adulto que de manera dolosa llega a acosar sexualmente a un menor de edad por medio de una red social que está vigente a nivel del Internet. Muchas veces el ciberacoso llega a manifestarse cuando un hacker llega a vulnerar los sistemas de seguridad de la cuenta del usuario de la red social a fin de poder obtener de alguna manera fotos y videos sexuales las cuales serán publicados de forma instantánea en las redes sociales donde no se tiene ninguna restricción de privacidad afectando su dignidad como ser humano frente a su entorno social (Quiroz, 2023).

2.1.12. ¿QUIÉN PUEDE SER VÍCTIMA DE GROOMING?

Vienen a ser las víctimas del grooming los menores de edad así como mujeres vulnerables donde aprovechándose por su situación estas logran ser víctimas de ciberacoso así como un abuso sexual cibernético. Dentro de estas personas logran ser las más perjudicadas las adolescentes quienes llegan a sufrir mucho más. Cabe manifestar que los ciberdepredadores pudieron evolucionar con el paso del tiempo, así mismo llegaron a perfeccionar su tecnología, y algo mucho más peor es que cada día logran estudiar a sus víctimas antes de someterlas. Estos criterios generan un nivel de dificultad o resistencia de la víctima y que se presente un riesgo mayor para las víctimas de acoso sexual (Sánchez, 2019).

2.1.13. LAS 4 ETAPAS DEL ACERCAMIENTO DEL GROOMING

a. Enganche

Dentro de esta etapa se presenta el hecho de que el sujeto activo logra iniciar una familiarización frente a su víctima, donde se le llega a interrogar sobre su edad y lugar donde vive; así como también logra saber situaciones muy particulares como sus preferencias a nivel de ropa, música, etc; generando un vínculo de amistad con la víctima.

b. Fidelización

Cuando el acosador logra ser amigo de su víctima su próximo paso que dará será el hecho de poder mantener cierto diálogo de manera permanente, esto con la finalidad de poder ser más afín a la víctima, llegando muchas veces a conocer las actividades a las cuales se dedican sus familiares.

c. Seducción

Con todo el conocimiento y confianza que el sujeto activo ha llegado a generar con su víctima este comienza la etapa de seducción, donde empieza a entablar conversaciones con tinte sexual, asimismo pedirá intercambiar fotografías y videos con su víctima. Con todas estas acciones permitirá atraerla y lograra hacer que su víctima se sienta en deuda.

d. Acoso

Para que pueda darse el acoso el sujeto activo debe de haber llegado a tener una confianza suficiente plena con su víctima y conocer datos concernientes a su vida personal. Dentro de esta etapa, los acosadores pueden revelarse y utilizar el chantaje a fin de generar un ánimo de intimidación así como de manipulación (Sánchez et al, 2016).

2.1.14. LAS MENORES VÍCTIMAS

Cabe mencionar que a nivel del acoso sexual que se viene dando con el uso de las redes sociales se presenta como objetivos pasivos a los menores de edad, cabe mencionar que estos hechos criminales llegan a ser cometidos sobre niños y adolescentes quienes estan más inmersos en mundos virtuales y llegan a ser susceptibles de ser abusados. Cabe destacar que cada vez más niños logran ser captados por las redes sociales y son menos conscientes de lo que encierra el uso inapropiado de estas redes (Tacuri, 2021).

2.1.15. ELEMENTO SUBJETIVO DEL DELITO

El acoso sexual que se viene dando mediante las redes sociales constituye ser un delito altamente dolosos donde el sujeto activo presenta la intención de poder obtener cierto material pornográfico o el consentimiento para mantener relaciones sexuales con una menor de edad o en su defecto comuna mujer quien presenta cierto estado de vulnerabilidad (Ruiz, 2022).

2.1.16. SUJETO ACTIVO

Puede ser cualquier persona mayor de edad quien tiende a utilizar una red social a fin de poder captar a su víctima, llegando a actuar con un alto grado de dolo (González, 2022).

2.1.17. SUJETO PASIVO

Pueden ser personas menores de edad o mujeres que presentan cierto grado de vulnerabilidad. Dentro de estas acciones se llega a proteger la integridad sexual de la víctima; por otro lado, este delito tiende a proteger la libertad sexual del menor así como de la mujer víctima de acoso sexual cibernético (González, 2022).

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Ciberacoso sexual

Conocido también como la intimidación que se viene dando de forma digital con el uso de mensajes, imágenes o videos con connotación sexual desarrollado mediante las redes sociales, las plataformas de juegos y equipos celulares teléfonos móviles (Del Campo, 2022).

b. Delito informático

Hecho delictivo que lo llega a promover una persona mediante las plataformas digitales así como redes de comunicación; estos acontecimientos llegan a enlazar situaciones tales como el hecho criminal mediante el uso de las tecnologías de la información (Acibeiro, 2023).

c. Grooming

Es el término digital que se le atribuye al hecho de poder promover a un menor de edad o adolescente con fines de explotación sexual donde se da lugar al abuso desmedido de los derechos de las personas afectadas, así mismo mediante este sistema se llega a comercializar fotos íntimas con connotación sexual a fin de promover una cita (Alcca, 2019).

d. Internet

Constituye la red de comunicación digital abierta a nivel mundial, la cual la llegan a formar diversos protocolos que llegan a brindar este servicio y recursos, donde se llegan a compartir recursos así como diversos datos (Barud, 2021).

e. Redes sociales

Llega a constituir una determinada plataforma digital lo cual la llegan a conformar una comunidad de personas con intereses, actividades o relaciones comunes, mediante una red social se da lugar a que las personas puedan mantener un contacto permanente y logren intercambiar información (Linares, 2021).

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

- Constitución Política del Perú

Marco normativo que viene regulando los derechos humanos que le asisten a los ciudadanos peruanos así como sus derechos conexos relacionados a la imagen de la persona, el honor y su dignidad, mediante este marco legal se llega a prohibir a las personas a que puedan incurrir en promover ciertos agravios en contra de la ciudadanía, cabe mencionar que estos derechos vienen siendo descritos a razón de los artículos Artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú.

- Código Penal artículo 151-A

Dentro del marco legal descrito se ha llegado a regular la penalización para la figura del acoso sexual pero teniendo la atingencia de que aun no se llega a mencionar el tipo de acoso que pueda darse mediante las redes sociales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en el distrito de Puno, Provincia Puno, Departamento de Puno, así mismo se llegó a considerar como universo de estudio el marco jurídico en materia penal, así como la doctrina jurídica debidamente autorizada relacionado al acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo conformada por la doctrina y norma que permitió realizar el análisis jurídico sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- La constitución política del Perú.
- El código penal donde se viene regulando los delitos contra la libertad.
- La doctrina jurídica relacionado a los criterios normativos relacionado al acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.
- La normativa complementaria relacionado al acoso sexual mediante el uso de las redes

sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

3.3.2. TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia penal, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relación sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio de la ley sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el contexto jurídico en materia del derecho, sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención (Valderrama, 2014).

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho, sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma, sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención (Zorrilla, 2003).

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma

legal que forman parte del sistema jurídico nacional, sobre el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Acoso sexual por las redes sociales.	Las redes sociales y el usos para promover el acoso sexual. Interacción del agresor frente a la víctima de acoso sexual mediante el usos de las redes sociales. Herramientas digitales que promueven el acoso sexual.
La normativa penal peruana.	Regulacion normativa del tipo penal para el delito de acoso sexual por las redes sociales. Sanciones punitivas de carácter preventivo.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL ACOSO SEXUAL MEDIANTE LAS REDES SOCIALES.

A nivel de los resultados encontrados en el presente análisis se pudo observar que el ciberacoso sexual a nivel del estado peruano viene constituyendo en una problemática creciente y grave donde los agresores llegan a utilizar los medios digitales mediante el uso de las redes sociales, mensajería y juegos en línea, con el propósito de poder hostigar, acosar o buscar cierto contacto sexual sin que se tenga el consentimiento pleno de la persona que viene siendo afectada, logrando causar cierto perjuicio de manera especial a los menores de edad y a las mujeres que están en una situación de vulnerabilidad. El acoso sexual que se viene dando en contra de los menores de edad oscila entre la edad de entre los 10 a 17 años, personas que lograron ser víctimas del ciberbullying así como de diversas solicitudes de compartir fotos de carácter íntimo. Cabe advertir que la figura del grooming logra exponer a los menores de edad así como a las mujeres en estado de vulnerabilidad a situaciones obscenas donde son contactados mediante las plataformas virtuales tales como el Facebook, Instagram, TikTok y juegos relacionados al Free Fire o Roblox. Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es que una gran mayoría de casos relacionados al ciberacoso sexual no llegan a ser denunciados esto debido al temor, humillación o vergüenza que pueda presentar la víctima. A nivel del estado peruano la figura del ciberacoso ya llega a ser considerado como delito cuyo hecho es sancionado mediante el Decreto Legislativo Nro. 1410, donde se ha llegado a incorporar mediante las figuras del acoso, acoso sexual, chantaje sexual y la difusión de imágenes o materiales audiovisuales con contenido sexual

al Código Penal; pero con cierto grado de ambigüedad; así mismo la pena a poder imponerse oscila para el acoso cibernético puede desde los 3 a 5 años de pena privativa de la libertad, concordante con la ley Nro. 30096, Ley de delitos informáticos. Dentro de las formas de acoso que se presenta mediante el uso de las redes sociales destacan el envío constante de mensajes, fotos o vídeos cuyo contenido es sexual no deseado; por otro lado, está la figura del grooming, donde las personas adultas llegan a ganarse la confianza de personas menores de edad para ser abusadas sexualmente; así mismo se viene dando la difusión de material íntimo, donde se llega a compartir imágenes sin consentimiento de la persona afectada. En consecuencia dentro de este contexto debemos advertir en considerar las siguientes recomendaciones de protección; por cuanto las personas debemos de configurar la privacidad de nuestras redes sociales, es decir que se lleguen a limitar quién puede ver perfiles y mensajes en las redes sociales de las personas; por otro lado, se debe de reportar y bloquear las cuenta de las redes sociales donde al mismo tiempo se llegue a denunciar las plataformas tales como e Facebook, Instagram y WhatsApp; cabe advertir que la víctima está llamado a poder tomar las capturas de pantalla, registrar conversaciones, fotos o audios que se viene dando por parte del acosador a fin de promover las denuncias ante la autoridad correspondiente; por último resulta necesario que la víctima pueda a bien recurrir a la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT) de la Policía Nacional del Perú, a fin de denunciar el ciberacosos a la cual viene siendo víctima.

El acoso sexual por redes sociales (virtual), denominado también el ciberacoso, la cual ha sido abordada bajo las diversas disciplinas sociales y nivel normativo; donde se ha llegado a considerar que el acoso sexual virtual o mas conocido como el ciberacoso constituye ser un comportamiento intencional de caracter no accidental, la cual se logra establecer mediante el uso de dispositivos electrónicos o digitales mediante personas o grupos de personas donde llegan a enviar mensajes crueles sobre otras personas esto con la finalidad de poder dañar la imagen en este caso de la víctima. En consecuencia, constituye un tipo de abuso donde por lo general es una persona adulta quien logra utilizar cierta amenaza a fin de obtener lo que quiere de los menores de edad así como de mujeres indefensas; a nivel del

marco normativo penal peruano se viene tipificando estos hechos como delitos de acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, las cuales vienen siendo considerados a nivel del artículo 5 de la Ley Nro. 30096. Donde se presenta el supuesto hecho de poder hacer que el delincuente, cuando encuentra a su víctima logra analizar su presencia, las oportunidades que él tiene para poderla manipular y algo muy importante saber evaluar su nivel de vulnerabilidad. Cabe mencionar que estas acciones deben de ser sancionadas bajo un contexto preventivo la cual debe ser considerado dentro el código penal peruano con el afán de poder reducir sus efectos posteriores; mientras que el Decreto Legislativo Nro. 1410, constituye el marco normativo que ha logrado modificar la Ley Nro. 27942 cual fuera la Ley de hostigamiento, donde se ha llegado a establecer a manera de sugerencia de que sea objeto de sanción todo acto de hostigamiento a nivel de sus diversas formas, donde se llega a incluir el acoso sexual, la difusión de fotografías, sonidos y audio bajo el contexto pornografico. Es así que estas situaciones llegan a presentar cierta connotación sexual bajo diversos tipos de violencia, llegando a afectar especialmente a menores de edad así como mujeres en estado de vulnerabilidad. Es así que el artículo 151-A, ha llegado definir a la opresión como una manera de prisión llegando a castigar con una pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años. Estas penas también se aplican a cualquier forma de vigilancia, persecución, seguimiento o confiscación de personas que tengan la intención de someterlos a explotación sexual; cabe mencionar que a nivel del acoso sexual que se viene dando con el uso de las redes sociales se presenta como objetivos pasivos a los menores de edad, cabe mencionar que estos hechos criminales llegan a ser cometidos sobre niños y adolescentes quienes estan más inmersos en mundos virtuales y llegan a ser susceptibles de ser abusados. Cabe destacar que cada vez más niños logran ser captados por las redes sociales y son menos conscientes de lo que encierra el uso inapropiado de estas redes; en ese sentido el acoso sexual que se viene dando mediante las redes sociales constituye ser un delito altamente dolosos donde el sujeto activo presenta la intención de poder obtener cierto material pornográfico o el consentimiento para mantener relaciones sexuales con una menor de edad o en su defecto comuna mujer quien presenta cierto

estado de vulnerabilidad; por lo tanto, dentro de este hecho se tiene al sujeto activo, quien puede ser cualquier persona mayor de edad quien tiende a utilizar una red social a fin de poder captar a su víctima, llegando a actuar con un alto grado de dolo; así mismo se tiene al sujeto pasivo, quien pueden ser personas menores de edad o mujeres que presentan cierto grado de vulnerabilidad. Dentro de estas acciones se llega a proteger la integridad sexual de la víctima; por otro lado, este delito tiende a proteger la libertad sexual del menor así como de la mujer víctima de acoso sexual cibernético.

A nivel del análisis que se viene desarrollando conviene referir que el ciberacoso sexual a nivel del estado peruano viene desarrollándose de forma elemental mediante el uso de las redes sociales es decir bajo las plataformas del Facebook, Instagram o TikTok; así mismo mediante los juegos en línea tales como el Free Fire y el Roblox, hecho criminal que logra manifestarse mediante el grooming donde las personas llegan a contactar a menores de edad, con la finalidad de que se puedan difundir imágenes íntimas sin consentimiento, promoviendo así su chantaje sexual y acoso verbal. Cabe advertir que las formas específicas en que se desarrolla este delito se dan mediante el grooming más conocido como el acoso sexual a menores, donde las personas adultas crean perfiles falsos con el afán de ganar la confianza de niños y adolescentes a través de los videojuegos y redes sociales, con el único fin de requerir fotos así como videos íntimos o en su defecto poder concertar citas totalmente maliciosas. Por otro lado, el acoso cibernético se viene dando mediante la difusión no consentida de imágenes, es decir se procede al hecho de compartir fotos o videos con tintes vergonzosos, íntimos o sexuales a nivel de grupos de amigos o plataformas públicas, llegando a afectar la dignidad de las víctimas. Cabe mencionar que dentro de este tipo de acoso virtual se viene dando mediante la sextorsión, la cual constituye ser una amenaza o intimidación la cual es realizada por medios virtuales a fin de obligar a la víctima a realizar conductas o actos que tienen connotación sexual; así también se presenta el acoso verbal y visual digital, esta situación se llega a promover con el envío de mensajes, imágenes o videos hirientes, que a todas luces son abusivas y con contenido sexual; también se llega a presentar la suplantación de identidad, esta situación se dará

mediante la creación de perfiles falsos esto con la finalidad de poder enviar mensajes agresivos o dañinos en nombre de la víctima de acoso. A nivel del panorama del acoso sexual mediante el uso de las redes sociales en el Perú, se tiene que de ocho de cada diez niños y adolescentes peruanos no tienen conocimiento de los que significa el grooming; así mismo, en gran parte de las familias se tiene la existencia de una brecha, donde los padres a menudo no perciben que sus hijos están siendo víctimas de acoso en sus diferentes formas; así también se tiene el vigente el Decreto Legislativo Nro. 1410 - 2018, marco normativo que llega a sancionar el acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes con contenido sexual, pero no llega a promover un ánimo de prevención ni mucho menos viene siendo efectiva para poder sancionar a los agresores que se llegan a esconder a través de las redes sociales. En consecuencia resulta necesario ajustar la privacidad de las cuentas de las redes sociales donde los perfiles sean privados; así también evitar en lo posible aceptar las invitaciones de usuarios desconocidos o en su defecto presentar cierta desconfianza de aquellos perfiles con poca actividad, asimismo, no llegar a compartir fotos o información de carácter íntimo en sitios peligrosos o con extraños y por último referir que se debe de reportar y bloquear el contenido hiriente a nivel de las diversas plataformas digitales.

4.2. RESULTADOS SOBRE EL USO DE LAS REDES SOCIALES.

Dentro del análisis que se viene desarrollando se presenta el marco normativo que regula el uso de redes sociales a nivel del estado peruano, para cuyo hecho debemos de referir que esta no se llega a limitar a una sola ley, sino que es un conjunto de normas sectoriales que han llegado a abordar la protección de datos, la responsabilidad civil así como penal de las personas en busca de promover la seguridad digital en el uso responsable de una plataforma virtual por parte de los usuarios. Dentro de este contexto se tiene la Ley Nro. 29733 - Marco normativo que llega proteger los datos personales, la cual constituye ser una norma elemental, que viene regulando como se debe de recopilar, realizar el tratamiento y almacenamiento de los datos que haya sido recabados mediante las redes sociales donde se llega a exigir el consentimiento expreso; así también se tiene el nuevo reglamento de la

ley Nro. 29733, la cual viene estando vigente desde el mes de marzo del año 2025, marco jurídico que fue creado con la finalidad de poder fortalecer la protección de los datos, donde lleva inserta multas de hasta 100 UIT a las empresas quienes desarrollen un mal manejo de datos, obligando a reportar incidentes de seguridad es decir filtraciones de datos malintencionados en un máximo de 48 horas; así también se ha llegado a regular los derechos ARCO, es decir mediante esta figura legal las personas pueden llegar a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales a nivel de las redes sociales. Cabe mencionar que dentro del marco normativo se tiene la figura de las responsabilidad penal así como los delitos informáticos, para cuyo hecho se tiene regulado la Ley de delitos informáticos Ley Nro. 30096, donde se ha llegado a sancionar las conductas ilícitas tales como la suplantación de identidad, violación de comunicaciones privadas mediante el hacking de las cuentas personales y la alteración de datos informáticos mediante las diversas plataformas digitales; así mismo se ha llegado a sancionar la difamación mediante las redes sociales, donde se castiga la publicación de información falsa o agravante que llegue a afectar el honor de las personas mediante las plataformas digitales donde se sanciona con penas privativas de libertad; por otro lado, se ha logrado regular la figura del fraude informático que viene siendo tipificado en el artículo 8 de la mencionada ley donde se penaliza la manipulación de sistemas informáticos a fin de obtener ciertos beneficios de manera ilícita. Otro aspecto que se tiene regulado es la publicidad e influencers, en la cual es obligatorio de la publicidad en redes mediante la SUNAT, donde se llega a exigir a las empresas e influencers muestren su RUC y razón social cuando logren promover la creación y promoción de publicidad digital, bajo riesgo de ser sancionados con multas por parte de la Sunat. Así mismo, se tiene regulado el rol que debe de cumplir el INDECOPI, donde su principal labor es de poder supervisar la publicidad engañosa y el cumplimiento de las normas de protección al consumidor en el entorno digital. Cabe destacar que dentro del análisis que se viene desarrollando se presenta la protección al menor y seguridad digital, regulado por la ley Nro. 31664, marco legal que ha llegado a modificar la ley Nro. 30254, donde se viene promoviendo el uso seguro de tecnologías por

parte de menores de edad; frente a esta situación se viene generando un proyecto de ley cuya tendencia va del 2025 al 2026, a fin de incrementar las medidas para aumentar la edad mínima de consentimiento para que se pueda acceder a las redes sociales cuya edad debe de ser de 16 años bajo el consentimiento de sus padres; también se tiene a la vista proyectos de ley que van a restringir el uso de redes sociales así como pantallas en menores a fin de evitar los riesgos en su desarrollo emocional; cabe advertir que a la fecha se tiene regulado ley Nro. 32303, donde se consiente a las autoridades a que puedan identificar, geolocalizar y bloquear diversos dispositivos móviles que estén relacionados a actos criminales. No debemos de olvidar que a la fecha se viene presentando las tendencias regulatorias al 2026, donde se llegará a exigir la certificación de influencers donde se llegue a obligar a los creadores de contenido a poder tener un título profesional siempre en cuando lleguen a tratar temas de salud, educación o seguridad a fin de evitar desinformación a la colectividad digital; por otro lado, se tiene al Tribunal Constitucional quien viene enfatizando a nivel de la responsabilidad de las plataformas de moderar contenido ilegal mediante orden judicial.

En ese sentido las redes sociales, las llegan a constituir a aquellos medios prácticos que permiten promover la comunicación entre las personas, siendo utilizado por las personas más jóvenes, esta comunicación que se practica llegan a utilizar medios virtuales, rompiendo barreras y fronteras entre estados; cabe advertir que las redes sociales han logrado constituir un lugar donde el usuario llega a pertenecer a un mundo virtual y donde interactúa con diversas personas; es así que la red social presenta como objetivo elemental el hecho de poder permitir a las personas de todas las edades de interactuar, comunicarse, compartir contenido y crear diversas comunidades virtuales, es así que las personas según su función en la red social se constituye en receptor y productor de contenido. Es así que las redes sociales son medios que van a permitir compartir información en línea; sean estas con personas conocidas a nivel profesional como personal, lo contrario y peligroso a ello es que se corre el riesgo de poder establecer comunicación con personas desconocidas exponiendo su intimidad personal; así mismo tenemos que tener en cuenta que la

interacción es definida como una decisión que llega tomar una persona a fin de poder contestar los mensajes de diversos medios y con el lenguaje particular que se logra identificar a nivel de una red social donde se viene interactuando, de manera tal que las personas llegan a interactuar dentro de una plataforma digital mediante diversas acciones en aras de responder ciertas publicaciones; cabe mencionar que las interacciones llegan a darse en mérito a los que se presenta en una red social, desde el hecho de compartir contenido con sus contactos, realizar comentarios, visualizar un contenido así mismo poder desarrollar una conversación mediante su herramienta del chat; por otro lado, se tiene a las reacciones en las redes sociales, las cuales deben de ser consideradas como las diversas acciones que la persona llega a dar de manera rápida e instantánea frente a las publicaciones que se hayan hecho o ante los mensajes que se dan entre los usuarios. Cabe mencionar que las reacciones logran expresarse mediante un me gusta más conocido como el like, llegando a utilizar los gifs, o simplemente reaccionar mediante un emojis, aspectos que son propios de una red social; en ese sentido la manera de interactuar en las redes sociales presentan cierta particularidad en función a los diversos parámetros y objetivos que se logran promover en una red social; es así que Facebook llega a compartir contenidos donde presentan textos e imágenes fijas así como vídeos; por otro lado el Instagram llega a priorizar la publicación de fotos, mientras que a nivel del Whatsapp y Snapchat se puede intercambiar conversaciones de diversa índole las cuales son conocidas como el chat, es por ello que cada una de las redes sociales presentan cierta particularidad a fin de promover su interactividad específica.

Cabe advertir que el mal uso de las redes sociales a nivel del Perú viene causando un incremento de adicciones, ciberacoso y problemas de salud mental, donde la mayoría de las personas entre menores y mayores de edad logran tener más de tres horas diarias de conexión. Esta uso excesivo, se refleja con mayor auge en los adolescentes quienes llegan a estar conectados mínimamente una cinco horas diarias, generando en muchos casos la deserción escolar, ansiedad y aislamiento de las personas. El uso de las redes sociales viene teniendo un impacto negativo en la salud mental ya que gran parte de las personas a

nivel nacional vienen padeciendo de una salud mental deficiente como consecuencia de la interacción de las redes sociales donde se logra manifestar por intermedio de situaciones de ansiedad, baja autoestima y depresión frente a su contexto social. Cabe destacar que las personas vienen presentando una fuerte relación entre la adicción a redes sociales y el bajo rendimiento académico; sumado a ello se viene generando situaciones de acoso y difamación anónima que viene en incremento, llegando afectar la parte emocional de las personas afectadas. Cabe precisar que a nivel de los delitos informáticos, se han presentado denuncias por estafas y robo de identidad mas no por ciberacosos connotación sexual; en consecuencia resulta necesario promover la creación de un marco normativo que permita regular el uso de las redes sociales en menores de edad como consecuencia de su vulnerabilidad en relación a su integridad personal así como emocional.

4.3. RESULTADOS SOBRE EL ACOSO SEXUAL MEDIANTE EL USO DE LAS REDES SOCIALES Y LA EFICACIA JURIDICA DEL CODIGO PENAL PERUANO PARA SU PREVENCIÓN.

Cabe precisar que dentro del análisis realizado en el presente estudio se tiene que a pesar de las diversas modificaciones que llegaron a realizarse al Código Penal peruano por medio del Decreto Legislativo Nro. 1410 y la reciente Ley Nro. 32169, para poder sancionar el acoso sexual y la violencia digital, su eficacia en la prevención del acoso sexual mediante redes sociales viene siendo limitada esto debido a la existencia de factores estructurales, normativos y operativos. Dentro de las debilidades que se han logrado detectar destaca las limitaciones en la tipificación y vacíos legales, ya que resulta complejo la acreditación del acoso sexual mediante las redes sociales, esto debido a los vacíos en la regulación normativa situación legal que viene limitando la protección inmediata a las víctimas de acoso; por otro lado, se tiene el artículo 151-A del código penal donde se llega a exigir a menudo que el acoso sea reiterado, continuo o habitual; hecho jurídico que logra dificultar la imposición de una sanción para aquellos actos de acoso sexual que vienen dándose en una sola interacción intensa o mediante cuentas anónimas, lo da lugar a que se limite la prevención de los delitos informáticos; por otro lado, se presenta la interpretación de qué

constituye ámbito privado hecho que viene dando lugar a una compleja situación frente a las plataformas sociales, donde el consentimiento es difícil de probar ante la difusión masiva y rápida de la información. Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es la ineficacia operativa; ya que las redes sociales facilitan la suplantación de identidad y el uso de perfiles falsos, dando lugar a que se le dificulte a la Policía Nacional de poder identificar al verdadero autor del acoso cibernético, lo que viene generando que varias denuncias hechas no logran avanzar en su trámite. Frente a esta situación el acoso cibernético, se ha llegado a incrementar en un 134% durante los últimos cinco años, donde las sanciones penales no están funcionando como un mecanismo preventivo de manera efectiva. Otro criterio que también se ha logrado observar es la desaparición de evidencia digital donde las víctimas por lo general eliminan los mensajes de acoso esto debido al miedo o vergüenza, dentro de este contexto muchas veces las redes sociales no siempre entregan los registros conocidos como los logfiles con la rapidez necesaria a fin de que la investigación fiscal sea más celerada. Cabe destacar que frente a los casos de acoso cibernético estos llegan a terminar en sentencias suspendidas cuyas penas oscilan entre tres a cuatro años, lo que no genera un efecto disuasorio real dentro del ámbito sociedad. Cabe advertir que la norma actual es más punitiva que preventiva, ya que las normas que están reguladas en el código penal actúan después de que el delito se llega a cometer. Razón por la cual, la prevención efectiva requiere campañas de educación digital y protocolos rápidos de denuncia bajo las diversas plataformas digitales, poniendo énfasis en el marco jurídico que no tiene un impacto directo sobre el acoso sexual cibernético. No debemos de negar que existe avances legales que vienen reconociendo la violencia digital como agresión, pero dentro del ámbito social se tiene una cultura que viene minimizando el acoso sexual a través de las redes sociales, dando lugar a que se presente una baja tasa de denuncia oficial. En consecuencia resulta también importante destacar que a nivel del estado peruano viene intentando combatir estas deficiencias normativas mediante la Ley Nro. 32169, donde se busca endurecer las penas contra el acoso sexual virtual, teniendo una sanción de seis a nueve años de pena privativa de la libertad; también debemos de destacar que se logró crear un órgano especializado

con el sector privado y el Poder Judicial a fin de mejorar y superar las diversas deficiencias relacionado a aspectos tecnológicos a las redes sociales.

Cabe mencionar a los factores del ciberacoso, dentro de ellos se presenta a los de riesgo y de protección, en ese sentido podemos decir que, estamos frente a los factores de riesgo, cuando resulta necesario saber diferenciar quien viene actuando como facilitador del acoso sexual y quien busca un resultado en base a su comportamiento a impartir en contra de la su victima. Dentro de este factor encontramos a: Los factores personales, los factores de compañeros, los factores familiares, el factor escolar y los diversos factores de apoyo tecnológico; así mismo, se tiene a los factores protectores, donde se han logrado definir como aquellas conductas, situaciones así como condiciones ambientales que logran reducir la probabilidad de conductas agresivas o amenazantes entre las personas. Es por ello que este factor llega a asociarse con una menor probabilidad de que una persona acabe incurriendo en ciertas conductas que tengan una connotación de ciberacoso y estos factores lo llegan a constituir: La conducta entre pares, la conducta familiar y la conducta escolar; cabe destacar que dentro de las características de las redes sociales se presenta: En primer lugar son colectividades enormes que están presentes a nivel mundial y de manera permanente, para poder acceder a una red social se puede acceder mediante una computadora, tablet o equipo celular, el acceso es libre, algunas plataformas llegan a ofrecer ciertas funciones más potentes a cambio de pagos mensuales así como anuales, genera información en tiempo real y permite que las personas logren diseñar su propio perfil de presentación a nivel de la red; por otro lado, debemos comprender que el grooming y el ciberacoso llegan a ser definidas como aquella conducta del adulto que de manera dolosa llega a acosar sexualmente a un menor de edad por medio de una red social que está vigente a nivel del Internet. Muchas veces el ciberacoso llega a manifestarse cuando un hacker llega a vulnerar los sistemas de seguridad de la cuenta del usuario de la red social a fin de poder obtener de alguna manera fotos y videos sexuales las cuales serán publicados de forma instantánea en las redes sociales donde no se tiene ninguna restricción de privacidad afectando su dignidad como ser humano frente a su entorno social; es así que

debemos de hacernos la siguiente pregunta ¿Quién puede ser víctima de grooming?, vienen a ser las víctimas del grooming los menores de edad así como mujeres vulnerables donde aprovechándose por su situación estas logran ser víctimas de ciberacoso así como un abuso sexual cibernético. Dentro de estas personas logran ser las más perjudicadas las adolescentes quienes llegan a sufrir mucho más. Cabe manifestar que los ciberdepredadores pudieron evolucionar con el paso del tiempo, así mismo llegaron a perfeccionar su tecnología, y algo mucho más peor es que cada día logran estudiar a sus víctimas antes de someterlas. Estos criterios generan un nivel de dificultad o resistencia de la víctima y que se presente un riesgo mayor para las víctimas de acoso sexual; dentro de este contexto se presentan las 4 etapas del acercamiento del grooming, donde destaca el enganche, dentro de esta etapa se presenta el hecho de que el sujeto activo logra iniciar una familiarización frente a su víctima, donde se le llega a interrogar sobre su edad y lugar donde vive; así como también logra saber situaciones muy particulares como sus preferencias a nivel de ropa, música, etc; generando un vínculo de amistad con la víctima; se tiene a la fidelización, este hecho se da cuando el acosador logra ser amigo de su víctima su próximo paso que dará será el hecho de poder mantener cierto diálogo de manera permanente, esto con la finalidad de poder ser más afín a la víctima, llegando muchas veces a conocer las actividades a las cuales se dedican sus familiares; también se presenta la seducción, con todo el conocimiento y confianza que el sujeto activo ha llegado a generar con su víctima este comienza la etapa de seducción, donde empieza a entablar conversaciones con tinte sexual, asimismo pedirá intercambiar fotografías y videos con su víctima. Con todas estas acciones permitirá atraerla y lograra hacer que su víctima se sienta en deuda; así también se presenta el acoso, para que pueda darse el acoso el sujeto activo debe de haber llegado a tener una confianza suficiente plena con su víctima y conocer datos concernientes a su vida personal. Dentro de esta etapa, los acosadores pueden revelarse y utilizar el chantaje a fin de generar un ánimo de intimidación así como de manipulación.

Cabe destacar que dentro del análisis que se viene desarrollando se pudo observar que

dentro de la legislación peruana se ha llegado a incorporar diversos tipos penales a fin de poder sancionar el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, pero frente a ello se presenta una serie de limitaciones en cómo se aplican las sanciones punitivas para prevenir efectivamente el acoso sexual mediante el uso de redes sociales a nivel del estado peruano. Dando lugar a que estas limitaciones logren enfocar diversos desafíos para la demostración del delito, donde destacan claramente los requisitos de reiteración y las brechas en la protección de menores y mujeres acosadas sexualmente mediante el internet. Las falencias que se ha podido evidenciar en el marco normativo son el requisito de reiterancia en el acoso que viene siendo regulado a nivel del artículo 151-A del código penal, ya que este tipo penal acoso (no sexual) exige que la conducta sea reiterada, continua o habitual. Lo que viene causando una seria dificultad a fin de imponer una sanción punitiva cuando el acoso sexual en redes sociales ocurre en un solo evento o en su defecto se llega a promover mediante eventos aislados, pero con alto impacto en la víctima. Otro aspecto que se ha llegado a observar es la complejidad en la acreditación de la finalidad sexual, es decir para poder configurar el acoso sexual que viene siendo regulado en el artículo 176-B del código penal, se debe demostrar que el hostigamiento o contacto no consentido en redes sociales tiene una finalidad sexual, hecho que resulta ser complicado poder probarlo dentro del ámbito digital. Otra falencia que se presenta en la norma y la hemos evidenciado es que se tiene vacíos en la protección para los menores de catorce años; muy a pesar de que ciertos marcos normativos han intentado cubrir estas situaciones jurídicas, llegando a conocer de que el tipo penal a menudo protege la libertad sexual a partir de los catorce años, promoviendo cierto vacío legal a fin de poder sancionar de manera directa las conductas de acoso sexual a través de las redes sociales más conocido como el ciberacoso contra menores de dicha edad, a quienes se les dificulta dar un consentimiento válido. Otro criterio a tomar en cuenta es que mediante el uso de las redes sociales se permite crear perfiles falsos así como la eliminación rápida de material sean fotos, videos y chats, lo que genera cierta dificultad en la recolección de pruebas necesarias para que pueda imponerse una sanción penal para el presunto responsable, convirtiendo el

tipo penal en un mecanismo reactivo y no preventivo. Debemos al mismo tiempo considerar que el Decreto Legislativo Nro. 1410 y la Ley Nro. 32169, llegaron a incorporar la figura del acoso sexual, a menudo existe una respuesta lenta o ineficaz por parte de las autoridades a fin de poder perseguir el delito en el ciberespacio, lo que reduce la percepción de riesgo de sanción para el agresor dando lugar a que se tenga un efecto preventivo de carácter limitado. Otro aspecto que debemos considerar es que el acoso sexual que se viene dando mediante el uso de las redes sociales a nivel del Perú es una modalidad de violencia digital reconocida y sancionada penalmente, hecho jurídico que ha sido incorporado timidamente por el Decreto Legislativo Nro. 1410 y sus diversas actualizaciones donde se ha llegado a tipificar el acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes íntimas en el Código Penal. Dentro de este contexto el acoso sexual que se viene dando mediante el uso de las redes sociales ocurre cuando el agente activo los utilizar plataformas digitales como el Facebook, Instagram, WhatsApp, TikTok, etc, a fin de poder hostigar, asediar o buscar contacto con connotación sexual sin consentimiento con su víctima. En ese sentido se presentan ciertas consecuencias legales para el agresor según el código penal peruano, cuyas sanciones se aprecian según los actos que pueda cometer el sujeto activo, es así que el acoso sexual virtual viene siendo regulado a nivel del artículo 176-B, sancionando con una pena privativa de la libertad de 3 a 5 años. Llegando a incrementarse esta pena siempre en cuando la víctima acosada sea menor de edad, o si se llegase a utilizar las redes sociales, esto por considerarse una forma de difusión masiva; por otro lado, se presenta el chantaje sexual que está regulado en el artículo 176-C, llegando a ser castigado con pena privativa de libertad de 2 a 4 años de prisión, si estas amenazas conducen a que las imágenes íntimas logren ser difundidas la pena a imponer será de 3 a 5 años, llegando a incrementarse la sanción punitiva; por otro lado, se tiene regulado la difusión de imágenes con contenido sexual a razón del tipo penal descrito en el artículo 154-B, donde llega a sancionar este ilícito penal de 2 a 5 años de pena privativa de la libertad, más días multa; así mismo la figura del grooming, la última modificatoria normativa establece penas severas, llegando a castigar este hecho hasta con 9 años de pena privativa de libertad esto debido al

contacto indebido con menores a fin de generar connotaciones sexuales.

4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADO EN LA INVESTIGACIÓN.

- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 00008-2012-PI/TC

El máximo intérprete de la constitución política del Perú se ha llegado a manifestar en relación a la libertad sexual bien jurídico que está debidamente protegido mediante el numeral 2, artículo 2 de la norma constitucional, donde se ha llegado a considerar que la libertad sexual cuyo hecho se viene protegiendo bajo un contexto novísimo a las personas cuya edad oscila entre los catorce a dieciocho años de edad. Este derecho debe ser entendido bajo una expresión de derecho a la integridad de las personas; llegando a incluir la libertad que tiene el ser humano de poder tomar decisiones sobre su libertad sexual; consecuentemente el derecho que tiene para poder hacer uso de la fuerza para prevenir la agresión sexual de parte de otras personas. En consecuencia, bajo un criterio positivo, esto significa que la capacidad que tienen los menores de 14 y 18 años de edad de poder decidir sobre su sexualidad; tiene la opción y capacidad de poder rechazar o tolerar la actividad sexual donde no quieran participar.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

A nivel de los resultados encontrados en el presente análisis se pudo observar que el ciberacoso sexual a nivel del estado peruano viene constituyendo en una problemática creciente y grave donde los agresores llegan a utilizar los medios digitales mediante el uso de las redes sociales, mensajería y juegos en línea, con el propósito de poder hostigar, acosar o buscar cierto contacto sexual sin que se tenga el consentimiento pleno de la persona que viene siendo afectada, logrando causar cierto perjuicio de manera especial a los menores de edad y a las mujeres que están en una situación de vulnerabilidad. El acoso sexual que se viene dando en contra de los menores de edad oscila entre la edad de entre los 10 a 17 años, personas que lograron ser víctimas del ciberbullying así como de diversas solicitudes de compartir fotos de carácter íntimo. Cabe advertir que la figura del grooming logra exponer a los menores de edad así como a las mujeres en estado de vulnerabilidad a situaciones obscenas donde son contactados mediante las plataformas virtuales tales como

el Facebook, Instagram, TikTok y juegos relacionados al Free Fire o Roblox. Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es que una gran mayoría de casos relacionados al ciberacoso sexual no llegan a ser denunciados esto debido al temor, humillación o vergüenza que pueda presentar la víctima; es así que estos resultados encontrados presentan cierta relación con los resultados obtenidos en el estudio propuesto por Camargo y Díaz (2022), quienes lograron determinar la responsabilidad que tienen las plataformas virtuales y de usuarios de redes mediante la plataforma SU-420 durante el año 2019, basado en la vulneración de los derechos femeninos, por otro lado, en la investigación se ha descrito el tipo de violencia digital que se viene dando en contra de las mujeres por intermedio de cuentas falsas en el país de Colombia. Cabe advertir que la investigación muestra resultados donde se llegó a evidenciar la mayor cantidad de mensajes en redes sociales que vienen generando nuevas formas de poder generar violencia en contra de la mujer. Es así que, que se pudo determinar que las mujeres son quienes se ven con mayor afectación que los hombres cuando se presenta el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales; así mismo, a nivel del estado peruano la figura del ciberacoso ya llega a ser considerado como delito cuyo hecho es sancionado mediante el Decreto Legislativo Nro. 1410, donde se ha llegado a incorporar mediante las figuras del acoso, acoso sexual, chantaje sexual y la difusión de imágenes o materiales audiovisuales con contenido sexual al Código Penal; pero con cierto grado de ambigüedad; así mismo la pena a poder imponerse oscila para el acoso cibernético puede desde los 3 a 5 años de pena privativa de la libertad, concordante con la ley Nro. 30096, Ley de delitos informáticos. Dentro de las formas de acoso que se presenta mediante el uso de las redes sociales destacan el envío constante de mensajes, fotos o vídeos cuyo contenido es sexual no deseado; por otro lado, está la figura del grooming, donde las personas adultas llegan a ganarse la confianza de personas menores de edad para ser abusadas sexualmente; así mismo se viene dando la difusión de material íntimo, donde se llega a compartir imágenes sin consentimiento de la persona afectada. En consecuencia dentro de este contexto debemos advertir en considerar las siguientes recomendaciones de protección; por cuanto las personas debemos de configurar la

privacidad de nuestras redes sociales, es decir que se lleguen a limitar quién puede ver perfiles y mensajes en las redes sociales de las personas; por otro lado, se debe de reportar y bloquear las cuenta de las redes sociales donde al mismo tiempo se llegue a denunciar las plataformas tales como e Facebook, Instagram y WhatsApp; cabe advertir que la víctima está llamado a poder tomar las capturas de pantalla, registrar conversaciones, fotos o audios que se viene dando por parte del acosador a fin de promover las denuncias ante la autoridad correspondiente; por último resulta necesario que la víctima pueda a bien recurrir a la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología (DIVINDAT) de la Policía Nacional del Perú, a fin de denunciar el ciberacosos a la cual viene siendo víctima; es así que estos resultados encontrados presentan cierta relación con los resultados obtenidos en el estudio de Maquera (2025), quien pudo analizar la figura del acoso sexual a los adolescentes mediante el uso de las redes sociales y como se viene regulando dentro del ambito normativo peruano, durante el año 2024. Es por ello que se pudo analizar la Ley Nro. 30096, que logra sancionar diversas conductas relacionadas con el ciberacoso y la difusión de material íntimo donde no se tiene el consentimiento de la persona afectada, cuya pena oscila entre los 3 a 6 años de pena privativa de libertad, esta pena siempre en cuando se dara cuando se haya logra utilizar las redes sociales asi como otros medios de difusión masiva e instantánea, por otro lado se ha llegado ha identificar las diversas deficiencias a nivel de las sanciones penales en relacion al delito de acoso sexual para el adolescente siempre en cuando se haya utilizado las redes sociales, asi mismo se ha advertido la existencia de cierta dificultad a fin de poder probar el delito, siempre en cuando se logre establecer como un primer incidente que se haya logrado denunciar.

Dentro del análisis que se viene desarrollando se presenta el marco normativo que regula el uso de redes sociales a nivel del estado peruano, para cuyo hecho debemos de referir que esta no se llega a limitar a una sola ley, sino que es un conjunto de normas sectoriales que han llegado a abordar la protección de datos, la responsabilidad civil así como penal de las personas en busca de promover la seguridad digital en el uso responsable de una plataforma virtual por parte de los usuarios. Dentro de este contexto se tiene la Ley Nro.

29733 - Marco normativo que llega a proteger los datos personales, la cual constituye ser una norma elemental, que viene regulando como se debe de recopilar, realizar el tratamiento y almacenamiento de los datos que haya sido recabados mediante las redes sociales donde se llega a exigir el consentimiento expreso; así también se tiene el nuevo reglamento de la ley Nro. 29733, la cual viene estando vigente desde el mes de marzo del año 2025, marco jurídico que fue creado con la finalidad de poder fortalecer la protección de los datos, donde lleva inserta multas de hasta 100 UIT a las empresas quienes desarrollen un mal manejo de datos, obligando a reportar incidentes de seguridad es decir filtraciones de datos malintencionados en un máximo de 48 horas; así también se ha llegado a regular los derechos ARCO, es decir mediante esta figura legal las personas pueden llegar a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales a nivel de las redes sociales; por lo tanto, estos resultados encontrados tienen cierta relación con los resultados del trabajo de investigación propuesto por Martínez (2022), quien ha llegado a analizar diversos patrones de comportamiento donde se presentan los rasgos sexistas a nivel y uso de las redes sociales así como las diversas plataformas digitales que están en el internet; es así que a razón de los resultados se ha logrado observar que en un 53,3% afirman que fueron víctimas de insultos bajo connotaciones machistas así como sexistas, donde predomina el uso de las redes sociales; por otro lado se logró observar que en un 57,1% fueron víctimas de insinuaciones sexuales por intermedio de diversas plataformas que están en el internet cuyo objetivo fue de concretar relaciones sexuales por parte de los agresores; también se pudo determinar que a nivel del 47,65% de mujeres lograron ser desacreditadas mediante las redes sociales a nivel sexual, donde los agresores hasta la fecha están en una situación de impunidad; así también, cabe precisar que dentro del análisis realizado en el presente estudio se tiene que a pesar de las diversas modificaciones que llegaron a realizarse al Código Penal peruano por medio del Decreto Legislativo Nro. 1410 y la reciente Ley Nro. 32169, para poder sancionar el acoso sexual y la violencia digital, su eficacia en la prevención del acoso sexual mediante redes sociales viene siendo limitada esto debido a la existencia de factores estructurales, normativos y operativos. Dentro de las

debilidades que se han logrado detectar destaca las limitaciones en la tipificación y vacíos legales, ya que resulta complejo la acreditación del acoso sexual mediante las redes sociales, esto debido a los vacíos en la regulación normativa situación legal que viene limitando la protección inmediata a las víctimas de acoso; por otro lado, se tiene el artículo 151-A del código penal donde se llega a exigir a menudo que el acoso sea reiterado, continuo o habitual; hecho jurídico que logra dificultar la imposición de una sanción para aquellos actos de acoso sexual que vienen dándose en una sola interacción intensa o mediante cuentas anónimas, lo da lugar a que se limite la prevención de los delitos informáticos; por otro lado, se presenta la interpretación de qué constituye ámbito privado hecho que viene dando lugar a una compleja situación frente a las plataformas sociales, donde el consentimiento es difícil de probar ante la difusión masiva y rápida de la información. Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es la ineficacia operativa; ya que las redes sociales facilitan la suplantación de identidad y el uso de perfiles falsos, dando lugar a que se le dificulte a la Policía Nacional de poder identificar al verdadero autor del acoso cibernético, lo que viene generando que varias denuncias hechas no logran avanzar en su trámite; en consecuencia los resultados que se presenta en esta etapa presentan cierta relación con los resultados propuestos en el estudio de Purizaca (2021), quien ha llegado a desarrollar su estudio en relación a la pena establecida en los delitos de child grooming en relación al marco normativo peruano; el presente estudio se pudo establecer bajo el contexto de la perpetración de los delitos contra las libertades personales de los menores bajo un contexto fundamental de la indemnización. Así también dentro del estudio se ha llegado a establecer si un hecho consumado cuya connotación presenta situaciones a nivel sexual la cual se haya dado mediante el engaño sin que se tenga el consentimiento de un menor, a fin de poder adquirir cierto material pornográfico, presentando una mala conducta en ese sentido el sujeto debe de ser sancionado con prisión efectiva. Cabe mencionar que el hecho de imponer penas más severas no llega a solucionar este problema de índole social a nivel del Perú, por cuanto no se lograra erradicar por completo dicho delito, por otro lado, se ha evidenciado el desconocimiento de diversos actos reprobables para nuestra

sociedad, la cual urge su erradicación.

Cabe advertir que el mal uso de las redes sociales a nivel del Perú viene causando un incremento de adicciones, ciberacoso y problemas de salud mental, donde la mayoría de las personas entre menores y mayores de edad logran tener más de tres horas diarias de conexión. Este uso excesivo, se refleja con mayor auge en los adolescentes quienes llegan a estar conectados mínimamente una cinco horas diarias, generando en muchos casos la deserción escolar, ansiedad y aislamiento de las personas. El uso de las redes sociales viene teniendo un impacto negativo en la salud mental ya que gran parte de las personas a nivel nacional vienen padeciendo de una salud mental deficiente como consecuencia de la interacción de las redes sociales donde se logra manifestar por intermedio de situaciones de ansiedad, baja autoestima y depresión frente a su contexto social. Cabe destacar que las personas vienen presentando una fuerte relación entre la adicción a redes sociales y el bajo rendimiento académico; sumado a ello se viene generando situaciones de acoso y difamación anónima que viene en incremento, llegando afectar la parte emocional de las personas afectadas. Cabe precisar que a nivel de los delitos informáticos, se han presentado denuncias por estafas y robo de identidad mas no por ciberacosos connotación sexual; en consecuencia resulta necesario promover la creación de un marco normativo que permita regular el uso de las redes sociales en menores de edad como consecuencia de su vulnerabilidad en relación a su integridad personal así como emocional; es así que los resultados que llegamos a encontrar en esta parte del trabajo guardan cierta relación con los resultados del trabajo propuesto por García y Mindek (2021), quienes llegaron desarrollar su estudio con la finalidad de poder analizar la violencia de género mediante el uso de las redes sociales, el trabajo desarrollado fue en función a un análisis de contenido, donde ambos autores llegaron a concluir que los diversos comportamientos que denotan estructuras sociales donde viene imperando la práctica de desigualdades y ejes de dominación machistas, esto como consecuencia de que existen comportamientos y actitudes homosexuales, transexuales y contra la mujeres, situación que da lugar a que se presente prácticas desiguales en relación al género basados en la heteronormatividad; así

también se pudo evidenciar la existencia de la ciber violencia a nivel de género como una forma de expresar ciertas desigualdades bajo el uso de las redes sociales; así mismo, cabe destacar que dentro del análisis que se viene desarrollando se pudo observar que dentro de la legislación peruana se ha llegado a incorporar diversos tipos penales a fin de poder sancionar el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, pero frente a ello se presenta una serie de limitaciones en cómo se aplican las sanciones punitivas para prevenir efectivamente el acoso sexual mediante el uso de redes sociales a nivel del estado peruano. Dando lugar a que estas limitaciones logren enfocar diversos desafíos para la demostración del delito, donde destacan claramente los requisitos de reiteración y las brechas en la protección de menores y mujeres acosadas sexualmente mediante el internet. Las falencias que se ha podido evidenciar en el marco normativo son el requisito de reiterancia en el acoso que viene siendo regulado a nivel del artículo 151-A del código penal, ya que este tipo penal acoso (no sexual) exige que la conducta sea reiterada, continua o habitual. Lo que viene causando una seria dificultad a fin de imponer una sanción punitiva cuando el acoso sexual en redes sociales ocurre en un solo evento o en su defecto se llega a promover mediante eventos aislados, pero con alto impacto en la víctima. Otro aspecto que se ha llegado a observar es la complejidad en la acreditación de la finalidad sexual, es decir para poder configurar el acoso sexual que viene siendo regulado en el artículo 176-B del código penal, se debe demostrar que el hostigamiento o contacto no consentido en redes sociales tiene una finalidad sexual, hecho que resulta ser complicado poder probarlo dentro del ámbito digital. Otra falencia que se presenta en la norma y la hemos evidenciado es que se tiene vacíos en la protección para los menores de catorce años; muy a pesar de que ciertos marcos normativos han intentado cubrir estas situaciones jurídicas, llegando a conocer de que el tipo penal a menudo protege la libertad sexual a partir de los catorce años, promoviendo cierto vacío legal a fin de poder sancionar de manera directa las conductas de acoso sexual a través de las redes sociales más conocido como el ciberacoso contra menores de dicha edad, a quienes se les dificulta dar un consentimiento válido. Otro criterio a tomar en cuenta es que mediante el uso de las redes

sociales se permite crear perfiles falsos así como la eliminación rápida de material sean fotos, videos y chats, lo que genera cierta dificultad en la recolección de pruebas necesarias para que pueda imponerse una sanción penal para el presunto responsable, convirtiendo el tipo penal en un mecanismo reactivo y no preventivo; en ese sentido estos resultados que se presenta tienen cierta relación con el estudio desarrollado por Osorio y Zamudio (2022), quienes llegaron a establecer la asociación que debe tener el sexting con la victimización a causa del grooming entre los varones y mujeres en la etapa de la adolescencia a nivel de la ciudad de Lima, destacando el presente estudio por ser básico, a nivel de la investigación se ha llegado a determinar la existencia de una asociación de la primera variable frente a la segunda, bajo una correlación que asciende a 0,674 teniendo una alta significancia, así mismo se determinó el valor ascendente a 0.000. Es así que los autores pudieron concluir que existe una asociación positiva entre la variable sexting y grooming bajo el contexto femenino así como el masculino.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se pudo analizar que a pesar que se tiene una serie de modificaciones hechas al Código Penal peruano las cuales se dieron por intermedio del Decreto Legislativo Nro. 1410 y Ley Nro. 32169, a fin de poder sancionar el acoso sexual y la violencia digital, su eficacia en la prevención del acoso sexual que se puede dar mediante el uso de las redes sociales viene siendo limitada por factores estructurales, normativos y operativos.

SEGUNDA: Se ha llegado a identificar que la legislación peruana ha llegado a incorporar tipos penales con el propósito de sancionar el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, pero estas normas presentan ciertas limitaciones en cómo poder aplicar las sanciones punitivas en aras de poder prevenir el delito bajo análisis, estas limitaciones llegan a enfocarse en la demostración del delito, los requisitos de reiterancia y las brechas a nivel de protección para los menores víctimas de acoso cibernético.

TERCERA: Se pudo conocer que el acoso sexual mediante las redes sociales se logra manifestar mediante actos de violencia digital la cual está reconocida y sancionada dentro del ámbito del derecho penal tras haber sido incorporado por el Decreto Legislativo Nro. 1410 llegando a ser sancionados con pena privativa de la libertad en su tipo básico y agravado.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Al estado peruano a través de los legisladores se recomienda de que puedan legislar en aras de crear un marco legal complementario en relación a criterios preventivos a fin de poder fortalecer el marco legal existente sobre el acoso sexual mediante las redes sociales; así mismo poder incluir la creación de diversos programas de educación digital y seguridad en línea.

SEGUNDA: Al Ministerio del Interior de poder crear diversos protocolos de investigación y actuación policial específicos que esten relacionados al acoso sexual desarrollado mediante las redes sociales, donde se logre recoger así como preservar las pruebas digitales que permitan acreditar la responsabilidad del sujeto activo en este ilícito penal.

TERCERA: Al Poder Legislativo se recomienda poder crear un marco legal donde se llegue a obligar a las empresas que ostentan las redes sociales a fin de poder identificar al acosador y su ubicación todo ello con el propósito de evitar promover la captura inmediata e identificación de los presuntos autores de estos hechos criminales y no logren obtener la impunidad correspondiente.

BIBLIOGRAFÍA

- Acibeiro (2023). ¿Qué son las redes sociales y para qué sirven? Obtenido de GoDaddy:
<https://es.godaddy.com/blog/que-son-las-redes-sociales-y-para-que-sirven/>
- Alcca (2019). Coyuntura socijurídica de la víctima y el proceso de victimización por los delitos sexuales en el distrito judicial de Lima. [Tesis de maestría] Universidad Autónoma del Perú. Recuperada de:
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/853/1/Alcca%20Saba%2C%20Juan%20Carlos.pdf>.
- Arias et al, (2018). Grooming, Cyberbullying y Sexting en estudiantes en Chile según sexo y tipo de administración escolar. Revista chilena de pediatría. 89(3),
- Barud (2021). Interacción en Redes Sociales: Motiva a tu audiencia a responder.
- Ccama (2021). El delito contra datos informáticos personales en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior De Justicia de Puno 2020. UPSC. Puno. Perú.
- Camargo y Diaz (2022). Las redes sociales y su utilización en la violencia digital contra las mujeres en Colombia. Tejidos Sociales, 5(1), 1-14. Obtenido de:
<https://bonga.unisimon.edu.com>
- Congreso de la República. (2018). Decreto legislativo 1410. Presidencia de la República.
- Crespo (2018). Adolescencia, violencia y redes sociales virtuales: un análisis psicosocial. [Tesis doctoral] Universidad Pablo de Olavide. Recuperada de:
<https://rio.upo.es/xmlui/handle/10433/6365>.
- Del Campo (2022). Las Redes Sociales más utilizadas: cifras y estadísticas. Obtenido de IEBS Business <https://www.iebschool.com/blog/medios-sociales-mas-utilizadas-redes-sociales/> School:
- Esteban y Gómez (2022). Violencias de género en las redes sociales desde la experiencia de jóvenes y adolescentes. International Visual Culture Review, 3- 14. Obtenido de:
<https://journals.eagora.org/revVISUAL/article/view/3711/2114>.
- Garaigordobil & Larrain (2020). Acoso y ciberacoso en adolescentes LGTB: Prevalencia y

- efectos en la salud mental. *Comunicar*, Vol. 28, No. 62, 79-90. Disponible en: <https://www.revistacomunicar.com/ojs/index.php/comunicar/article/view/C62-2020-07>.
- García (2022). *Uso de redes sociales y agresividad en estudiantes de maestría] educación secundaria de una institución educativa pública, Callao, 2022. [Tesis de Universidad César Vallejo. Recuperado de. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/103396/Garcia_CDN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.*
- García y Mindek (2021). *Ciberviolencia de género en redes sociales. Sus tipos, trampas y mensajes ocultos. Controversias y Concurrencias Latinoamericanas* Vol.12, N°22, 333-349. Obtenido de: <http://ojs.sociologia-alas.org/index.php/CyC/article/view/256/277>.
- Gómez (2020). *Ciberacoso y resiliencia en adolescentes de Lima Norte, 2020. [Tesis de grado] Universidad César Vallejo. Recuperada de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62257>.*
- González (2022). *Violencia de género digital: una expresión de violencia producto de la hiperconectividad. Obtenido de el Ciudadano web: <https://www.elciudadanoweb.com/violencia-de-genero-digital-una-expresion-de-violencia-producto-de-la-hiperconectividad/>*
- Lenis (2022). *7 tipos de contenidos de redes sociales (con ejemplos y tips). Obtenido de HubSpot: <https://blog.hubspot.es/marketing/contenido-para-redes-sociales>*
- Linares (2021). *Redes sociales y realidad virtual: dos caras de la misma moneda. Social Innova Sciences*, 2(3), 47-54. <https://doi.org/10.58720/sis.v2i3.63>.
- Linares et al, (2019). *El ciberacoso sexual y/o sexista contra las adolescentes. Nuevas versiones online de la opresión patriarcal de las sexualidades y corporalidades femeninas. Doxa Comunicación*, 28, 201-2022.
- Maquera (2025). *la figura del acoso sexual a los adolescentes mediante el uso de las redes sociales y como se viene regulando dentro del ámbito normativo peruano, durante el año 2024. UPSC. Puno. Perú.*

- Marquina (2020). Ciberacoso a niños y adolescentes (Grooming). [Tesis de grado] Universidad Peruana Cayetano Heredia. Recuperado de: http://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/upch/8425/Ciberacoso_MarquinaGhezzi_Vania.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Martínez (2022). Redes sociales y violencia de género en el ámbito universitario en el siglo XXI. *International Visual Culture Review / Revista Internacional de Cultura Visual*, 2-10. Obtenido de: <https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3719>.
- Osorio y Zamudio (2022). Sexting y Victimización por Grooming en los Adolescentes de Lima Metropolitana. [Tesis de grado] Universidad César Vallejo. Recuperada de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76643/Osorio_PBA-Zamudio_QDK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Purizaca (2021). La pena establecida en delitos de child grooming en la legislación peruana. Pimentel: Universidad Señor de Sipan.
- Quereda (2022). Los casos de abuso y acoso hacia menores a través de internet se han incrementado más de un 80 por ciento en España desde la pandemia. Obtenido de Ameco <https://amecopress.net/Violencia-sexual-en-menores-y-redes-sociales> Press:
- Quiroz (2023). El ciberacoso a mujeres en Perú se concentra en Facebook y WhatsApp, según Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Obtenido de Infobae: <https://www.infobae.com/peru/2023/03/09/el-ciberacoso-a-mujeres-en-peru-se-concentra-en-facebook-y-whatsapp-segun-ministerio-de-la-mujer-y-poblaciones-vulnerables/>
- Ruiz (2022). Nueva violencia en parejas jóvenes: del desconocimiento a las redes sociales. Obtenido de EFE: <https://efe.com/andalucia/2022-11-22/nueva-violencia-en-parejas-jovenes-del-desconocimiento-a-las-redes-sociales/>
- Sánchez (2019). Redes sociales y su influencia en el delito de acoso sexual en agravio de los adolescentes del distrito de El Agustino – 2019. [Tesis de grado] Universidad César Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47906/Sanchez_.

Sánchez (2022). El Ciberacoso y Victimización de Adolescentes, en la Ciudad de Huaraz – 2021. [Tesis de maestría] Universidad César Vallejo. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/84224/S%c3%a1nchez_RMDR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Sanchez (2022). Redes sociales y violencia escolar en estudiantes del sétimo Ciclo de una Institución Educativa Secundaria Pública, Chiclayo. [Tesis 46 de maestría] Universidad César Vallejo. Recuperada de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/92967/Sanchez_SII-SD.pdf?sequence=8&isAllowed=y.

Sánchez et al, (2016). Los adolescentes y el ciberacoso. Ayuntamiento de Valencia.

Sebastian (2020). Interpretación de la ley argentina sobre grooming y su conocimiento en la población. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

Tacuri (2021). Acoso por medio de laas tecnologías en las redes sociales durante tiempos de pandemia en Ecuador, una revisión sistemática. Universidad Politécnica Salesiana, 3-13. disponible en: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20242/1/UPS-GT003203.pdf>.

Valderrama (2014). Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta. (3^a. ed.). Lima: San Marcos.

Zorrilla (2003). Introducción a la metodología de la investigación (13 ed.). México: Aguilar Leon y Cal Editores.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

El acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y la eficacia jurídica del código penal peruano para su prevención, 2025

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿De que forma el código penal peruano viene siendo eficaz en la prevención del acoso sexual mediante las redes sociales, 2025?	Analizar de que forma el código penal peruano viene siendo eficaz en la prevención del acoso sexual mediante las redes sociales, 2025.	Acoso sexual por las redes sociales.	Las redes sociales y el usos para promover el acoso sexual. Interacción del agresor frente a la víctima de acoso sexual mediante el usos de las redes sociales. Herramientas digitales que promueven el acoso sexual.
¿De qué manera el tipo penal viene regulando las sanciones de carácter punitivo para prevenir el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, 2025?	Identificar de qué manera el tipo penal viene regulando las sanciones de carácter punitivo para poder prevenir el acoso sexual mediante el usos de las redes sociales, 2025.	EJE DE ANÁLISIS 2	SUB EJES DE ANÁLISIS
¿Como se manifiesta el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y que consecuencias jurídicas se tiene para el agresor, 2025?	Conocer como se manifiesta el acoso sexual mediante el uso de las redes sociales y que consecuencias jurídicas se tiene para el agresor, 2025.	La normativa penal peruana.	Regulación normativa del tipo penal para el delito de acoso sexual por las redes sociales. Sanciones punitivas de carácter preventivo.

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Arias et al. Título: Grooming, Cyberbullying y Sexting en estudiantes en Chile según sexo y tipo de administración escolar. Año de publicación: 2018</p>	<p>Lugar de publicación: Chile. Editorial: Revista chilena de pediatría.</p>
<p>El acoso sexual por redes sociales (virtual)</p> <p>Denominado también el ciberacoso, la cual ha sido abordada bajo las diversas disciplinas sociales y nivel normativo; donde se ha llegado a considerar que el acoso sexual virtual o mas conocido como el ciberacoso constituye ser un comportamiento intencional de caracter no accidental, la cual se logra establecer mediante el uso de dispositivos electrónicos o digitales mediante personas o grupos de personas donde llegan a enviar mensajes crueles sobre otras personas esto con la finalidad de poder dañar la imagen en este caso de la víctima. En consecuencia, constituye un tipo de abuso donde por lo general es una persona adulta quien logra utilizar cierta amenaza a fin de obtener lo que quiere de los menores de edad así como de mujeres indefensas.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Garaigordobil & Larrain Título: Acoso y ciberacoso en adolescentes LGTB: Prevalencia y efectos en la salud mental. Año de publicación: 2020	Lugar de publicación: Editorial: Revista comunicar.
<p>Las redes sociales</p> <p>Las llegan a constituir a aquellos medios prácticos que permiten promover la comunicación entre las personas, siendo utilizado por las personas más jóvenes, esta comunicación que se practica llegan a utilizar medios virtuales, rompiendo barreras y fronteras entre estados; cabe advertir que las redes sociales han logrado constituir un lugar donde el usuario llega a pertenecer a un mundo virtual y donde interactúa con diversas personas.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Gómez Título: Ciberacoso y resiliencia en adolescentes de Lima Norte, 2020. Año de publicación: 2020	Lugar de publicación: Trujillo. Editorial: Universidad César Vallejo.
<p>Objetivo de la red social</p> <p>La red social presenta como objetivo elemental el hecho de poder permitir a las personas de todas las edades de interactuar, comunicarse, compartir contenido y crear diversas comunidades virtuales, es así que las personas según su función en la red social se constituye en receptor y productor de contenido. Es así que las redes sociales son medios que van a permitir compartir información en línea; sean estas con personas conocidas a nivel profesional como personal, lo contrario y peligroso a ello es que se corre el riesgo de poder establecer comunicación con personas desconocidas exponiendo su intimidad.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Lenis Título: 7 tipos de contenidos de redes sociales (con ejemplos y tips). Año de publicación: 2022	Lugar de publicación: Editorial:
<p>Las interacciones mediante la red social</p> <p>La interacción es definida como una decisión que llega tomar una persona a fin de poder contestar los mensajes de diversos medios y con el lenguaje particular que se logra identificar a nivel de una red social donde se viene interactuando, de manera tal que las personas llegan a interactuar dentro de una plataforma digital mediante diversas acciones en aras de responder ciertas publicaciones; cabe mencionar que las interacciones llegan a darse en mérito a los que se presenta en una red social, desde el hecho de compartir contenido con sus contactos, realizar comentarios, visualizar un contenido así mismo poder desarrollar una conversación mediante su herramienta del chat.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Linares et al. Título: Redes sociales y realidad virtual: dos caras de la misma moneda. Año de publicación: 2019	Lugar de publicación: Editorial: Social Innova Sciences.
<p>Las reacciones en las redes sociales</p> <p>Tenemos que comprender que las reacciones a nivel de las redes sociales están consideradas como las diversas acciones que la persona llega a dar de manera rápida e instantánea frente a las publicaciones que se hayan hecho o ante los mensajes que se dan entre los usuarios. Cabe mencionar que las reacciones logran expresarse mediante un me gusta más conocido como el like, llegando a utilizar los gifs, o simplemente reaccionar mediante un emojis, aspectos que son propios de una red social.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Marquina Título: Ciberacoso a niños y adolescentes (Grooming). Año de publicación: 2020	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Universidad Peruana Cayetano Heredia.
<p>Formas de interactuar y cómo se desarrollan en las redes sociales</p> <p>La manera de interactuar en las redes sociales presentan cierta particularidad en función a los diversos parámetros y objetivos que se logran promover en una red social; es así que Facebook llega a compartir contenidos donde presentan textos e imágenes fijas así como videos; por otro lado el Instagram llega a priorizar la publicación de fotos, mientras que a nivel del Whatsapp y Snapchat se puede intercambiar conversaciones de diversa índole las cuales son conocidas como el chat, es por ello que cada una de las redes sociales presentan cierta particularidad a fin de promover su interactividad específica.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Quereda Título: Los casos de abuso y acoso hacia menores a través de internet se han incrementado más de un 80 por ciento en España desde la pandemia. Año de publicación: 2022	Lugar de publicación: España. Editorial: Ameco.
<p>Características de las redes sociales</p> <ul style="list-style-type: none">a. En primer lugar son colectividades enormes que están presentes a nivel mundial y de manera permanente.b. Para poder acceder a una red social se puede acceder mediante una computadora, tablet o equipo celular.c. El acceso es libre, algunas plataformas llegan a ofrecer ciertas funciones más potentes a cambio de pagos mensuales así como anuales.d. Genera información en tiempo real.e. Permite que las personas logren diseñar su propio perfil de presentación a nivel de la red.	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Quiroz Título: El ciberacoso a mujeres en Perú se concentra en Facebook y WhatsApp, según Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Año de publicación: 2023</p>	<p>Lugar de publicación: Lima. Editorial: Infobae.</p>
<p>El ciberacoso sexual de niños y adolescentes en redes sociales</p> <p>Debemos comprender que el grooming y el ciberacoso llegan a ser definidas como aquella conducta del adulto que de manera dolosa llega a acosar sexualmente a un menor de edad por medio de una red social que está vigente a nivel del Internet. Muchas veces el ciberacoso llega a manifestarse cuando un hacker llega a vulnerar los sistemas de seguridad de la cuenta del usuario de la red social a fin de poder obtener de alguna manera fotos y videos sexuales las cuales serán publicados de forma instantánea en las redes sociales donde no se tiene ninguna restricción de privacidad afectando su dignidad como ser humano frente a su entorno social.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 30096

A nivel del marco normativo penal peruano se viene tipificando estos hechos como delitos de acoso sexual mediante el uso de las redes sociales, las cuales vienen siendo considerados a nivel del artículo 5 de la Ley Nro. 30096. Donde se presenta el supuesto hecho de poder hacer que el delincuente, cuando encuentra a su víctima logra analizar su presencia, las oportunidades que él tiene para poderla manipular y algo muy importante saber evaluar su nivel de vulnerabilidad. Cabe mencionar que estas acciones deben de ser sancionadas bajo un contexto preventivo la cual debe ser considerado dentro el código penal peruano con el afán de poder reducir sus efectos posteriores



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Decreto Legislativo Nro. 1410

Constituye ser el marco normativo que ha logrado modificar la Ley Nro. 27942 cual fuera la Ley de hostigamiento, donde se ha llegado a establecer a manera de sugerencia de que sea objeto de sanción todo acto de hostigamiento a nivel de sus diversas formas, donde se llega a incluir el acoso sexual, la difusión de fotografías, sonidos y audio bajo el contexto pornografico. Es así que estas situaciones llegan a presentar cierta connotación sexual bajo diversos tipos de violencia, llegando a afectar especialmente a menores de edad así como mujeres en estado de vulnerabilidad. Es así que el artículo 151-A, ha llegado definir a la opresión como una manera de prisión llegando a castigar con una pena privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 4 años. Estas penas también se aplican a cualquier forma de vigilancia, persecución, seguimiento o confiscación de personas que tengan la intención de someterlos a explotación sexual.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Decreto Legislativo Nro. 1410

A nivel del estado peruano la figura del ciberacoso ya llega a ser considerado como delito cuyo hecho es sancionado mediante el Decreto Legislativo Nro. 1410, donde se ha llegado a incorporar mediante las figuras del acoso, acoso sexual, chantaje sexual y la difusión de imágenes o materiales audiovisuales con contenido sexual al Código Penal; pero con cierto grado de ambigüedad; así mismo la pena a poder imponerse oscila para el acoso cibernético puede desde los 3 a 5 años de pena privativa de la libertad, concordante con la ley Nro. 30096, Ley de delitos informáticos.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Decreto Legislativo Nro. 1410 – 2018

A nivel del panorama del acoso sexual mediante el uso de las redes sociales en el Perú, se tiene que de ocho de cada diez niños y adolescentes peruanos no tienen conocimiento de los que significa el grooming; así mismo, en gran parte de las familias se tiene la existencia de una brecha, donde los padres a menudo no perciben que sus hijos están siendo víctimas de acoso en sus diferentes formas; así también se tiene el vigente el Decreto Legislativo Nro. 1410 - 2018, marco normativo que llega a sancionar el acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes con contenido sexual, pero no llega a promover un ánimo de prevención ni mucho menos viene siendo efectiva para poder sancionar a los agresores que se llegan a esconder a través de las redes sociales.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 29733

Dentro de este contexto se tiene la Ley Nro. 29733 - Marco normativo que llega a proteger los datos personales, la cual constituye ser una norma elemental, que viene regulando como se debe de recopilar, realizar el tratamiento y almacenamiento de los datos que haya sido recabados mediante las redes sociales donde se llega a exigir el consentimiento expreso; así también se tiene el nuevo reglamento de la ley Nro. 29733, la cual viene estando vigente desde el mes de marzo del año 2025, marco jurídico que fue creado con la finalidad de poder fortalecer la protección de los datos, donde lleva inserta multas de hasta 100 UIT a las empresas quienes desarrollen un mal manejo de datos, obligando a reportar incidentes de seguridad es decir filtraciones de datos malintencionados en un máximo de 48 horas; así también se ha llegado a regular los derechos ARCO, es decir mediante esta figura legal las personas pueden llegar a exigir el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales a nivel de las redes sociales.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Ley Nro. 30096

Cabe mencionar que dentro del marco normativo se tiene la figura de las responsabilidades penales así como los delitos informáticos, para cuyo hecho se tiene regulado la Ley de delitos informáticos Ley Nro. 30096, donde se ha llegado a sancionar las conductas ilícitas tales como la suplantación de identidad, violación de comunicaciones privadas mediante el hacking de las cuentas personales y la alteración de datos informáticos mediante las diversas plataformas digitales; así mismo se ha llegado a sancionar la difamación mediante las redes sociales, donde se castiga la publicación de información falsa o agravante que llegue a afectar el honor de las personas mediante las plataformas digitales donde se sanciona con penas privativas de libertad; por otro lado, se ha logrado regular la figura del fraude informático que viene siendo tipificado en el artículo 8 de la mencionada ley donde se penaliza la manipulación de sistemas informáticos a fin de obtener ciertos beneficios de manera ilícita.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código penal peruano

El artículo 151-A del código penal donde se llega a exigir a menudo que el acoso sea reiterado, continuo o habitual; hecho jurídico que logra dificultar la imposición de una sanción para aquellos actos de acoso sexual que vienen dándose en una sola interacción intensa o mediante cuentas anónimas, lo da lugar a que se limite la prevención de los delitos informáticos; por otro lado, se presenta la interpretación de qué constituye ámbito privado hecho que viene dando lugar a una compleja situación frente a las plataformas sociales, donde el consentimiento es difícil de probar ante la difusión masiva y rápida de la información.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código penal peruano

Las falencias que se ha podido evidenciar en el marco normativo son el requisito de reiterancia en el acoso que viene siendo regulado a nivel del artículo 151-A del código penal, ya que este tipo penal acoso (no sexual) exige que la conducta sea reiterada, continua o habitual. Lo que viene causando una seria dificultad a fin de imponer una sanción punitiva cuando el acoso sexual en redes sociales ocurre en un solo evento o en su defecto se llega a promover mediante eventos aislados, pero con alto impacto en la víctima. Otro aspecto que se ha llegado a observar es la complejidad en la acreditación de la finalidad sexual, es decir para poder configurar el acoso sexual que viene siendo regulado en el artículo 176-B del código penal, se debe demostrar que el hostigamiento o contacto no consentido en redes sociales tiene una finalidad sexual, hecho que resulta ser complicado poder probarlo dentro del ámbito digital.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 00008-2012-PI/TC

El máximo intérprete de la constitución política del Perú se ha llegado a manifestar en relación a la libertad sexual bien jurídico que está debidamente protegido mediante el numeral 2, artículo 2 de la norma constitucional, donde se ha llegado a considerar que la libertad sexual cuyo hecho se viene protegiendo bajo un contexto novísimo a las personas cuya edad oscila entre los catorce a dieciocho años de edad. Este derecho debe ser entendido bajo una expresión de derecho a la integridad de las personas; llegando a incluir la libertad que tiene el ser humano de poder tomar decisiones sobre su libertad sexual; consecuentemente el derecho que tiene para poder hacer uso de la fuerza para prevenir la agresión sexual de parte de otras personas. En consecuencia, bajo un criterio positivo, esto significa que la capacidad que tienen los menores de 14 y 18 años de edad de poder decidir sobre su sexualidad; tiene la opción y capacidad de poder rechazar o tolerar la actividad sexual donde no quieran participar.